



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 19 de septiembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 270.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DICTAMEN.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, Y EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y TESTIGO DE HONOR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRIQUEZ PRADO, Y EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA MARIBEL ALCÁNTARA NUÑEZ, ASISTIDA POR EL MAESTRO REMEL PÉREZ TORRIJOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y TESTIGO DE HONOR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRIQUEZ PRADO, Y EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARICELA MELO ROJAS, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS EDUARDO ROMÁN SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRIQUEZ PRADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO ENRIQUE GUZMÁN TORRES, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ISMAEL FRANCISCO OLIVARES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA DE DESTINO LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 21.64 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LABOR DENOMINADO LAS GUIJAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 405 Y 407, BARRIO DE OTUMBA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO DE MASCULINIDADES POSITIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO DE FECHA 14 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE AFECTÓ AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNÓ AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "LAS BESANAS", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ACTUALMENTE CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NÚMERO, COLONIA LAS BESANAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OFICINA REGISTRAL ECATEPEC, ASIMISMO, SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE INCORPORA AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE.

AVISOS JUDICIALES: 1208, 1209, 1217, 1218, 1219, 1220, 472-A1, 1423, 1436, 1437, 1445, 1453, 1454, 1563, 1564, 1566, 1569, 1572, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 509-A1, 512-A1, 514-A1, 1660, 1665, 1666, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1679, 1680, 1681, 555-A1, 556-A1, 557-A1, 558-A1, 559-A1 y 560-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1556, 1678, 1886, 1404, 477-A1, 478-A1, 1442, 480-A1, 481-A1, 482-A1, 483-A1, 1658, 1659, 1662, 1663, 1664, 1669, 1670, 1671, 1682, 1683, 1684, 1685, 1687, 550-A1, 551-A1, 552-A1, 553-A1, 554-A1, 1474, 1458, 1476, 1475, 511-A1, 57-B1, 1667, 1661, 1668, 561-A1 y 562-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

53

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 270

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.- Vicepresidente.- Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Martha Amalia Moya Bastón.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de agosto de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca de Lerdo, México; octubre 17 de 2023.

**DIPUTADA
AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realización de elecciones libres, civilizadas y con estricto apego a la legalidad, son elementos esenciales para generar confianza en la ciudadanía y prueba de la madurez democrática de una sociedad.

En una democracia consolidada como la nuestra, representan el único instrumento para renovar pacíficamente el poder político, mantener la paz, la convivencia y la gobernabilidad democrática.

En ese sentido, el pasado 4 de junio se realizaron elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. Ese día, millones de mexiquenses ejercieron su derecho ciudadano para elegir, en un clima de paz y tranquilidad, a quien conducirá por los próximos seis años el destino del Estado de México; así y con su voto, decidieron favorecer a una opción distinta a la vigente en ese momento.

Como parte de una nueva visión de gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular a fin a la nueva administración, consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública y dar paso a un nuevo ordenamiento en la materia.

Así fue como el pasado 16 de septiembre entró en vigor una nueva la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de reorganizar la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público.

Precisamente, uno de los cambios más visibles que se pueden advertir en la recientemente expedida Ley Orgánica de la Administración Pública, fue la sustitución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por una Consejería Jurídica. Para lograr este objetivo, únicamente se abrogó y expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En este escenario, llama la atención el contenido del párrafo séptimo, de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que aún hace una mención expresa a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Así las cosas, podemos advertir que la propuesta que expidió la legislación secundaria y por la que se sustituyó a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, pasó por alto la existencia de una referencia textual a dicha Dependencia en la Constitución Estatal. Es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental se mantiene.

Si esta situación por sí misma resulta extraña e inusual, lo es aún más, el hecho de que la nueva LOAPEM contempla de manera correcta y actualizada en la fracción XXVII del artículo 57, la hipótesis normativa que prevé la Constitución Estatal.

Pese a que podemos asegurar que se trata de un error involuntario, ello no exime a que dicha desigualdad sea apreciada, por decir lo menos, como una falta de uniformidad legislativa entre el texto Constitucional y el Legal recientemente reformado, lo cual puede dificultar el cabal entendimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, además de que puede propiciar confusión, falta de sistematización e incongruencia en el sistema jurídico mexiquense.

Como legisladores entendemos que el correcto funcionamiento de nuestras instituciones se encuentra estrechamente relacionado con la claridad que aportan los ordenamientos que las facultan y establecen sus funciones.

En consecuencia, estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público.

En consecuencia, se infiere la necesidad de sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia.

Bajo este escenario, parece improbable la existencia de elementos que pudieran juzgar como falsa la proposición central que se plantea; esto es así, porque la afirmación que se hace concuerda con una realidad observable y evidente. Por esa razón, es que se solicita respetuosamente que la presente Iniciativa pueda ser sustanciada a la brevedad.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para sustituir el término de "Secretaría de Justicia y Derechos Humanos" contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de "Consejería Jurídica", establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- 5.- El día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se realizó reunión de trabajo; y el día cuatro de abril del presente año, celebró reunión de dictamen.
- 6.- En consecuencia, estamos de acuerdo en reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y reformar el ordenamiento constitucional invocado.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Advertimos, como lo hace la Iniciativa, que, el pasado 4 de junio del año 2023, se realizaron elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo de nuestra Entidad. Ese día, millones de mexiquenses ejercieron su derecho ciudadano para elegir, en un clima de paz y tranquilidad, a quien conducirá por los próximos seis años el destino del Estado de México; así y con su voto, decidieron favorecer a una opción distinta a la vigente en ese momento.

Resaltamos que, como parte de una nueva visión de gobierno, una de las primeras acciones que impulsó la representación popular a fin a la nueva administración, consistió en abrogar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y dar paso a un nuevo ordenamiento en la materia y el pasado 16 de septiembre entró en vigor una nueva la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el propósito de reorganizar la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran el aparato público, habiendo participado en esta tarea la “LXI” Legislatura.

Destacamos que, uno de los cambios más visibles que se pueden advertir en la recientemente expedida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, fue la sustitución de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por una Consejería Jurídica.

En efecto, como se menciona en la Iniciativa, para lograr este objetivo, únicamente se abrogó y expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo, el contenido del párrafo séptimo, de la fracción VIII, del párrafo trigésimo cuarto, del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aún hace una mención expresa a la hoy extinta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, como se precisa en la Iniciativa.

Coincidimos en cuanto a que, al expedir la legislación secundaria, esto es, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México expedida, se modificó la denominación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, pasando por alto la existencia de una referencia textual a dicha Dependencia en la Constitución Estatal, es decir, mientras que de un ordenamiento secundario se eliminó, en el fundamental se mantiene, como acertadamente se menciona en la Iniciativa.

Así, de acuerdo con lo expuesto, apreciamos que la Iniciativa busca adecuar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cuanto a la referencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, aún tratándose de una misión involuntaria, es necesario, con base en la técnica legislativa, favorece la uniformidad en la terminología de la Legislación Estatal, incluyendo desde luego la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para evitar confusiones, imprecisión o dificultad en su ejecución y cumplimiento.

Por otra parte, la uniformidad legislativa, contribuye a la congruencia del Sistema Jurídico Mexiquense y el correcto funcionamiento de nuestras instituciones, pues aporta claridad a los ordenamientos que las sustentan y regulan su competencia.

Por lo tanto, estimamos que la redacción precisa, clara y armónica de las normas, resulta trascendental para fijar en nuestros cuerpos normativos las condiciones que aseguren su exacta observancia, a fin de evitar conflictos que afecten el interés público, como lo explica a parte expositiva de la propuesta legislativa.

En tal sentido, es correcto sustituir el término de “Secretaría de Justicia y Derechos Humanos” contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el de “Consejería Jurídica”, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de unificar y armonizar los ordenamientos jurídicos de referencia, en congruencia con las normas que rigen la configuración de la ley.

Por ello, compartimos la propuesta legislativa y misma que concuerda con una realidad observable y evidente, y por lo tanto procede reformar el párrafo séptimo de la fracción VIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue: Cuando dichas resoluciones puedan poner en peligro el interés público y la seguridad de las instituciones locales, la Consejería Jurídica podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Superior de Justicia en términos de las disposiciones aplicables.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto derivado de su adecuación técnica, acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha</p>	√		
<p>Secretario Dip. Faustino de la Cruz Pérez</p>			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, GOBIERNO DE MÉXICO, logotipo del IMSS, Servicios de Salud, IMSS-BIENESTAR, Escudo del Estado de México y logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IMSS-BIENESTAR”, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO, COORDINADORA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA Y LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 2º, fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud (**LGS**), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
3. El artículo 3º, fracciones II y II bis, de la “**LGS**” prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social.
4. El artículo 25 de la “**LGS**” indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.
5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**), en adelante “**EL DECRETO**”.
6. “**IMSS-BIENESTAR**”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo

criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

7. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el “**DOF**” el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “**LGS**”, en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7º, fracción II y 77 bis 35, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**), colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello, por lo que con motivo del citado Decreto, la Secretaría de Salud e “**IMSS-BIENESTAR**” asumen las funciones del Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el mismo.
8. Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13, de la “**LGS**”, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
9. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las Entidades Federativas que concurren con “**IMSS-BIENESTAR**”, deben sujetarse a lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud.
10. Con fecha 16 de enero de 2024, la Junta de Gobierno de “**IMSS-BIENESTAR**” aprobó los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013).

DECLARACIONES

I. Declara el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, por conducto de su representante, que:

- I.1. El Estado de México es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.
- I.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 77 fracciones II, XXVIII, XXXVIII y LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- I.3. El Secretario General de Gobierno, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia de la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de México y 15, 23 fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.4. La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia de la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 23 fracción IV, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México.
- I.5. La Secretaria de Finanzas, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia de la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 6, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones XXX, XXXV y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

- I.6. Que se suscribe este Acuerdo de Coordinación, con objeto de Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la “LGS”.
- I.7. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50070.

II. Declara “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de su Director General, que:

- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1º, párrafo tercero, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 1º de “EL DECRETO”.
- II.2. En términos del artículo 2º, fracción V, de la “LGS”, “IMSS-BIENESTAR”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, atendiendo a lo señalado en el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.3. En términos de lo señalado en los artículos 77 bis 15, párrafo primero, 77 bis 16 A, 77 Bis 35, fracción II y demás disposiciones de la “LGS”, corresponde a “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
- II.4. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- II.5. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**).
- II.6. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**).
- II.7. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8. La L.C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho, en su carácter de Titular de la Coordinación de Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (**IMSS-BIENESTAR**).

II.9. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de México operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**).

III.3. El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

III.5. En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (**MAS-BIENESTAR**), **“LAS PARTES”**, manifiestan que es su voluntad colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de México la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 6, 77 bis 11, 77 bis 13, 77 bis 14 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos a los que se sujetarán **“LAS PARTES”**, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 16 A, de la **“LGS”**, con respecto a la transferencia que corresponda del Programa Presupuestario U013 a las Entidades Federativas concurrentes vía subsidio; así como de las solicitudes, la comprobación y la fiscalización de los recursos ejercidos por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” para el ejercicio fiscal vigente en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la **“LGS”** y el Anexo “B”, sus apéndices I y II, del presente Acuerdo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”, adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga a:

a) Ejercer los recursos financieros transferidos, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo, el Anexo “B”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, así como en términos de lo que se señale en las disposiciones presupuestarias aplicables.

b) Abrir tres cuentas bancarias:

1.- Por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, una cuenta para el depósito de los recursos correspondientes a la Aportación Federal.

2.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatales o su equivalente una cuenta para identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que dicha Unidad reciba de la Secretaría de Finanzas o su equivalente.

3.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatal o su equivalente, una cuenta para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que la Entidad Federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 10, 77 bis 13, 77 bis 14 y primer párrafo del 77 bis 15, de la **“LGS”**.

c) Asumir con responsabilidad la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en el inciso que antecede, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.

d) Cubrir de manera puntual la Aportación Solidaria Estatal, como condición para el acceso del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la **“LGS”** para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, el Anexo “B”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

e) Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con **“IMSS-BIENESTAR”**.

f) Mantener una comunicación eficiente con la persona designada para desempeñar funciones de Enlace, para que, por su conducto, se lleve a cabo la comprobación que surge de la operación del Programa Presupuestal U013.

g) Comunicar y remitir al **“IMSS-BIENESTAR”**, al inicio del año fiscal correspondiente, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de la Secretaría de Salud, y de los enlaces responsables del seguimiento del Programa U013, así como los cambios subsecuentes.

h) Entregar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del **“IMSS-BIENESTAR”**, la documentación comprobatoria soporte que acredita la Aportación Federal ministrada, señalada en el Anexo “B”, sus apéndices I y II del presente Acuerdo y en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales así como las firmas autógrafas de las personas Titulares de la Secretaría de Salud y Dirección de Administración o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda.

i) Entregar la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, señalada en el Anexo “B” y sus apéndices I y II, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y persona Titular de la Secretaría de Salud o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda, además se obliga a entregar la documentación comprobatoria soporte de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, señalada en el Anexo “B” y sus apéndices I y II del presente Acuerdo, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Salud y la persona Titular de la Dirección de Administración, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda.

j) Destinar el subsidio financiero, objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con el Anexo “B”, sus apéndices I y II del presente Acuerdo, así como en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal correspondiente.

k) Resguardar de conformidad con los artículos 11, fracción II, 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGCG**); 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**); 40, de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (**LDFFEM**), y demás preceptos legales aplicables de la **“LGS”**, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

l) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el **“IMSS-BIENESTAR”**, se obliga a:

a) Transferir al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, del Estado de México con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”**, los recursos correspondientes al Programa Presupuestal U013 que, correspondan al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** vía subsidio, conforme a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.

- b) Revisar los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros ejercidos por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, a fin de verificar su correcta aplicación.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación.
- d) Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Acuerdo.
- e) La Coordinación de Finanzas, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, dará seguimiento a la comprobación de los recursos presupuestarios ejercidos por el Estado de México respecto del Programa Presupuestal U013, pudiendo apoyarse para tal efecto en las Coordinaciones Estatales de **“IMSS-BIENESTAR”** y;
- f) Las demás acciones que se acuerden por escrito entre **“LAS PARTES”** y las que resulten de la normatividad vigente y aplicable.

CUARTA. “LAS PARTES”, acuerdan que el subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá ser aplicado en conceptos, e incrementos de éstos que, no estén considerados en el Anexo “B”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

Que con motivo del sistema de concurrencia señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud vigente, el **“IMSS-BIENESTAR”**, retenga y transfiera al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, en **especie** los recursos, cuyo destino sea la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados, así como la contratación de Servicios Generales, lo anterior una vez que los mismos hayan sido conciliados entre ellos.

Dichas acciones se realizarán a través de la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios de Administración, respectivamente, quienes informarán a la Coordinación de Finanzas los montos a retener a efecto de verificar que se haya cumplido con la programación del gasto reportada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Así mismo, la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios de Administración, respectivamente notificarán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, mediante oficio, los montos del recurso a retener.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

El recurso retenido por **“IMSS-BIENESTAR”**, para la posterior entrega en especie del recurso retenido, destinado a la contratación de Servicios Generales, corresponderá únicamente a las partidas autorizadas del Anexo “B” y sus respectivos apéndices I y II, así mismo, la Coordinación de Servicios de Administración deberá notificar a las Coordinaciones de Programación y Presupuesto, y de Finanzas, todas del **“IMSS-BIENESTAR”** lo siguiente:

- i) La conciliación de montos respectivos.
- ii) Los servicios generales contratados adjudicados.
- iii) El monto anual a retener.
- iv) Actualización de montos al momento de formalización de los procesos de contratación de servicios, o cualquier otra modificación a los mismos.

El catálogo de partidas autorizadas, podrá ser modificado en cualquier momento por la Coordinación de Finanzas (**COF**) con el visto bueno de la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**).

SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

El **“IMSS-BIENESTAR”**, retenga recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados, y los entregue en especie al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** relativos a:

1. Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2024.
2. Los conciliados en los términos y condiciones que señale la Coordinación de Abasto del **“IMSS-BIENESTAR”**, mismos que deberán ser solicitados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** al citado organismo, por medio de dicha Coordinación, debiendo invariablemente señalar copia para conocimiento a la Coordinación de Finanzas.

Dicha solicitud será procedente cuando:

1. Se apege a derecho, incluyendo lo establecido en los Lineamientos de Operación;
2. Se cuente con viabilidad presupuestaria; y
3. Se encuentre alineada a los planes y a la calendarización de adquisiciones del **“IMSS-BIENESTAR”**.

Así mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que el **“IMSS-BIENESTAR”**, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, los recursos líquidos correspondientes a la retención en especie, para que este último los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, sin que requiera para ello autorización por parte del **“IMSS-BIENESTAR”**, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del artículo 77 bis 15 de la **“LGS”**, lo siguiente:

- a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el **“IMSS-BIENESTAR”**.
- b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el **“IMSS-BIENESTAR”** para su entrega en especie.
- c) Cumplir con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria, respecto de la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados y Servicios Generales, con cargo al presupuesto del Programa U013, deberá ser solicitada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, al área correspondiente del **“IMSS-BIENESTAR”**, debiendo invariablemente señalar copia de conocimiento de dicha solicitud a la Coordinación de Finanzas, a efecto de que el **“IMSS-BIENESTAR”** lleve a cabo el procedimiento de contratación y adquisiciones extraordinarias respectivo, a través del área responsable, observando para ello lo dispuesto en la cláusula sexta y séptima según el caso del presente instrumento.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que en aquellos casos en el que los servicios generales que no sean contratados a cuenta y nombre del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, por el **“IMSS-BIENESTAR”**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** podrá realizar dicha contratación, debiendo apearse a la legislación y normatividad vigentes, así como al presente instrumento, su Anexo “B” apéndices I y II y los Lineamientos de Operación.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que, de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”**, en caso de incumplimiento; el **“IMSS-BIENESTAR”**, podrá suspender la ministración de los recursos federales cuando el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar de acuerdo a los montos señalados en el presente instrumento, así como en el plazo estipulado en dicho instrumento y en el Anexo “B”, o no remita el documento que acredite la Aportación Solidaria Estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales por los medios y formas señalados en el anexo citado, sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación .

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo, se vincule a **“IMSS-BIENESTAR”** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Acuerdo se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la Aportación Solidaria Estatal, así como a la Aportación Federal, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los plazos señalados en el Anexo “B”, sus apéndices I y II del presente Acuerdo, en las oficinas que ocupa la División de Gestión y Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del

“**IMSS-BIENESTAR**” y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a los enlaces para dicho fin.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, en los Lineamientos de Operación en los programas federales de desarrollo social y en los documentos de Contraloría Social, autorizados por la Secretaría de la Función Pública e “**IMSS-BIENESTAR**”.

“**LAS PARTES**”, acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Desarrollo Social, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Tesorería de la Federación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el “**DOF**”, en el Periódico Oficial del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, así como en sus páginas de Internet.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7º, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil, “**LAS PARTES**” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este instrumento jurídico.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno del “**IMSS-BIENESTAR**”, y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que adendará el presente instrumento con la condicionante de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el Anexo “B”, sus apéndices I y II, con respecto a la aportación y comprobación del recurso Estatal, del trimestre respectivo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen que las notificaciones referentes al presente Acuerdo, podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente por la entidad federativa, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil siguiente al envío del correo electrónico correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como integrantes del presente Acuerdo de Coordinación, el Anexo “B” y sus apéndices I y II, los Lineamientos de Operación del Programa “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” para el ejercicio fiscal vigente y los demás que se convengan con posterioridad.

El Anexo “B” y sus apéndices I y II, serán actualizados de manera anual, por conducto de las personas Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas del “**IMSS-BIENESTAR**”, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del “**IMSS-BIENESTAR**”, de la Secretaría de Salud y de Finanzas o su equivalente del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y de Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. “LAS PARTES” convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá solicitarse por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado. Dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el “**DOF**” y en el Periódico Oficial del “**GOBIERNO DEL ESTADO**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero, de dos mil veinticuatro.

“IMSS-BIENESTAR”.- DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI.- DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.- DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD.- RÚBRICA.- ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES.- TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA.- RÚBRICA.- LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.- L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FINANZAS.- RÚBRICA.- POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA.- SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.

Anexo “B” del Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos Presupuestarios, celebrado entre “IMSS-BIENESTAR” y el Estado de México para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social a que se refiere el Título Tercero Bis, de la “LGS”.

De conformidad con el clausulado del Acuerdo de Coordinación para la transferencia y el ejercicio de los recursos deberá cumplir con lo siguiente:

Pago por servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” podrá destinar recursos presupuestarios federales, que el “**IMSS-BIENESTAR**” le transfiera, para el pago por intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir convenios de colaboración con otras Entidades Federativas, así como con los Institutos de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, para definir las condiciones y esquemas de pago.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio, el **“IMSS-BIENESTAR”** deberá recibir, del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios que para tal efecto celebren y el acta de aprobación por su Junta de Gobierno.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

Gastos de operación

Los gastos de operación que se destinen a la adquisición de bienes de inversión como equipo médico, o para la conservación y mantenimiento de Unidades Médicas, podrá realizarse por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, con recursos federales y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (**LGS**), a los Lineamientos de Operación del Programa y al Acuerdo de Coordinación.

Apertura de Cuentas Bancarias

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la **Secretaría de Finanzas** o su equivalente deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la **“LGCG”**, 77 bis 10, fracción I, 77 bis 16 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”**, para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realicen los **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR**, misma que deberá identificarse de la manera siguiente:

“IMSS-BIENESTAR” Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024”

La documentación de dicha cuenta deberá ser entregada por Servicios Estatales de Salud o su equivalente a los **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR** conforme a lo siguiente:

Original de certificación bancaria (impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- Nombre del Programa: **“IMSS-BIENESTAR. Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024”**.
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté la cuenta.

Dicha certificación debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en la que se haya abierto la cuenta y en dispositivo de almacenamiento externo Disco Compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días).
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
- Nombramiento de funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

Así mismo, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, con la finalidad de identificar y dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que reciba de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, debiendo entregar a los **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO**

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas, salvo el nombre del beneficiario, el cual debe ser el de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Finalmente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica de Servicios Estatales de Salud o su equivalente de las Entidades Federativas para la **Aportación Solidaria Estatal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la “LGS”, deberá entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas y refiriendo en el nombre de la cuenta lo siguiente:

“Aportación Solidaria Líquida Estatal IMSS-BIENESTAR 2024”

Sólo deberán entregarse tres cuentas en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2024, debiendo aperturarse en los términos que señale el “IMSS-BIENESTAR”.

Aportación Solidaria Estatal

Realizada la transferencia de recursos señalada en el Acuerdo de Coordinación, este anexo y sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación, el monto de la Aportación Solidaria Estatal, que realiza la Secretaría de Finanzas o su equivalente a Servicios Estatales de Salud o su equivalente durante el ejercicio fiscal 2024, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 13, 77 bis 16 A, de la “LGS”, será por un monto total de **\$4,840,122,331.54 (Cuatro mil ochocientos cuarenta millones ciento trecientos treinta y un pesos 54/100 M.N.)**, con la siguientes modalidades; el importe a aportar y comprobar anual líquido, equivalente al 70%, es por un monto de **\$3,388,085,632.08 (Tres mil trescientos ochenta y ocho millones ochenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 08/100 M.N.)** y el importe a comprobar anual en especie, equivalente al 30% es por un monto de **\$1,452,036,699.46 (Mil cuatrocientos cincuenta y dos millones treinta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.)**.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá aportar y comprobar en cuatro exhibiciones, el monto anual de la Aportación Solidaria Estatal antes referido, sujetándose para ello, a las fechas máximas que se presentan en los siguientes calendarios:

	Aportación Solidaria Estatal Total Anual	1ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	2da. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	3ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie	4ta. Aportación Líquida y Comprobación en Especie
	\$4,840,122,331.54	\$1,210,030,582.87	\$1,210,030,582.89	\$1,210,030,582.89	\$1,210,030,582.89
30%	\$1,452,036,699.46	\$363,009,174.85	\$363,009,174.87	\$363,009,174.87	\$363,009,174.87
70%	\$3,388,085,632.08	\$847,021,408.02	\$847,021,408.02	\$847,021,408.02	\$847,021,408.02
	Fecha límite de acreditación Líquida y Comprobación Especie	29 de febrero de 2024	30 de abril de 2024	31 de julio de 2024	31 de octubre de 2024

La forma y términos de la Aportación Solidaria Estatal podrá modificarse en términos de la operación del Convenio de Colaboración que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

Respecto al cuarto trimestre, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, tendrá como fecha límite para la comprobación del recurso líquido al 100% lo establecido en el artículo 17 de la “LDFEFM”.

A efecto de dar seguimiento a los recursos por concepto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente se obliga a entregar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la División de

Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, el soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y los Lineamientos de Operación, cuando no se cumpla con la obligación de realizar las aportaciones de recursos o cuando se omita efectuar su comprobación, el **“IMSS-BIENESTAR”** dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con el Acuerdo de Coordinación, el presente Anexo y sus apéndices I y II.

Monto de la Aportación Federal

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Coordinación, lo dispuesto en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”** y a la previsión presupuestaria contemplada en el PEF 2024, el monto total de recursos que el **“IMSS-BIENESTAR”** podrá transferir a la Secretaría de Finanzas o su equivalente, en cuatro ministraciones, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2024, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, será hasta de **\$10,417,577,625.64 (Diez mil cuatrocientos diecisiete millones quinientos setenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 64/100 M.N.)**.

El monto anterior puede variar conforme a los recursos ejercidos por el **“IMSS-BIENESTAR”** a cuenta y nombre del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en los términos del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

El ejercicio y comprobación de los recursos del programa, será estricta responsabilidad de quien ejerza los recursos en términos de la legislación aplicables.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Calendario de la Aportación Federal

La Aportación Federal estará sujeta a lo señalado en los artículos 77 bis 12, 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la **“LGS”**.

La **primera ministración** se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo de Coordinación, siempre que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de las Secretarías de Finanzas o su equivalente y la de Salud, cumplan con lo siguiente:

- Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica, destinada para tal efecto.
- Haber enviado a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la documentación que sustente que ya fue efectuada la Aportación Solidaria Estatal al 100% del ejercicio fiscal inmediato anterior a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, de la **“LGS”**.

Las **tres ministraciones** restantes se realizarán durante los **meses de mayo, agosto y noviembre de 2024**, respectivamente, siempre que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Secretaría de Salud, compruebe ante la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, haber efectuado en tiempo y forma, la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y comprobación en Especie respectiva.

Distribución de la Aportación Federal Transferida

Hasta el **50 por ciento** de los recursos presupuestarios federales que el **“IMSS-BIENESTAR”** transfiera al Estado de México para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, durante el presente ejercicio fiscal podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2023, estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos

transferidos por el **“IMSS-BIENESTAR”** para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso nuevas contrataciones, en los términos del apartado del presente Acuerdo.

En términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación, en casos debidamente justificados, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y previa autorización del área competente del **“IMSS-BIENESTAR”**, los recursos del programa podrán utilizarse y se priorizará la ministración de los recursos para financiar los costos de servicios personales en las entidades concurrentes relativos a plazas que cumplan con las siguientes condiciones: i) existiendo al término del ejercicio fiscal anterior, ii) estando destinadas a labores de atención a la salud de personas sin seguridad social.

El **remanente** de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención del **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Independientemente de la distribución establecida en los párrafos que preceden al actual, cuando menos el 20 por ciento de los recursos deberán destinarse, de manera transversal, a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Comprobación de la Aportación Federal ejercida por la Entidad Federativa

Se deberá realizar conforme al Apéndice I del presente anexo, resaltando los siguientes conceptos de Gastos de Operación, con las determinaciones siguientes:

1. Adquisición de bienes informáticos

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que el **“IMSS-BIENESTAR”** determine para tal fin.

2. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas

El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Salud deberá presentar para validación de la Unidad de Infraestructura de **“IMSS-BIENESTAR”** un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de servicios no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Secretaría de Salud, deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

Los recursos que se destinen a cada proyecto deberán estar dirigidos a las áreas médicas que formen parte del programa, señalando el municipio y localidad en la que se encuentra la Unidad Médica, el tipo de Unidad, la clave CLUE asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año vigente o posterior.

La Unidad de Infraestructura de **“IMSS-BIENESTAR”** deberá enviar a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la **“COF”** copia de conocimiento de la validación que, en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

3. Información del Ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales Transferidos

De conformidad con la fracción VII del apartado B del artículo 77 bis 5 de la “LGS”, las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la “LGCG” y demás disposiciones aplicables, así como proporcional al “IMSS-BIENESTAR” y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo montos y conceptos de gasto.

4. Reintegro de los recursos no ejercidos durante 2024

En los casos en que los recursos transferidos al Estado de México no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, será responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, primer párrafo de la “LDFEFM”.

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior hayan sido comprometidos y registrados en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), al 31 de diciembre de 2024, deberán ser ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2025, en el supuesto que al final de dicho plazo, el Estado de México no haya pagado la totalidad de los recursos comprometidos, será responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, segundo párrafo de la “LDFEFM”.

5. De los casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Anexo, serán resueltos por “IMSS BIENESTAR” a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el acuerdo del Titular de la Dirección General del mismo.

Apéndice I

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos Federal y Estatal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el “IMSS-BIENESTAR” pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada “Formatos de comprobación” ESTATAL y FEDERAL para que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, envíe el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la entidad federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

El contenido de la información será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, así como de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados), que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RESPECTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAE:** Comprobación de Aportación Estatal.
2. **Programa de Gasto Estatal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos estatales conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y al “**IMSS-BIENESTAR**” identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el **1er trimestre** del ejercicio vigente y hasta el **31 de octubre** del año en curso.
3. **Listado Nominal:** Es la relación del personal contratado y presupuestado para el ejercicio fiscal vigente de la Aportación Solidaria Estatal, se envía en el 1er trimestre del año en curso.
4. **5CAE:** Formato de solicitud de validación de partidas estatales; se presenta durante el año, en el **1er trimestre**, a más tardar el **30 de junio** (validación o revalidación) y a más tardar el **31 de octubre** (sólo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).
5. **8CAE:** Listado de pago de nómina Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.
6. **9CAE:** Compra de medicamentos e insumos Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.
7. **10CAE:** Gastos de operación Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.
8. **Resumen:** Formato del ejercicio del gasto acumulado, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.
9. **Formatos Alternos:** Desglose del gasto por partidas Líquida – Especie, se presentan de forma trimestral en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024 o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

RESPECTO A LA APORTACIÓN FEDERAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAF:** Comprobación de Aportación Federal.
2. **Programa de Gasto Federal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y al “**IMSS-BIENESTAR**” identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el **1er trimestre** del ejercicio vigente, el segundo hasta el **30 junio** y hasta el **31 de octubre** con cifras de conciliación del cierre presupuestal.
3. **Herramienta Informe Mensual Federal:** Desglose del ejercicio del gasto por rubro, Remuneraciones, Medicamentos e Insumos, y Gastos de Operación Líquido - Especie; se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

4. **1CAF:** Listado nominal federal del personal contratado al 31 de diciembre de 2023, se presenta en el primer trimestre del año.
5. **2 CAF:** Catálogo de puestos autorizados 2024. **(Apéndice II).**
6. **3CAF:** Formato de pagos de nómina mensual, se presentan las justificaciones, incidencias, pagos a terceros etc., de forma semestral en los meses de junio y diciembre.
7. **Conciliación de Medicamentos 25301:** Es el Informe de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos de las compras realizadas por los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, con recurso líquido.
8. **5CAF:** Formatos de solicitud de validación de partidas; se presenta durante el año, en el 1er trimestre **(hasta el 31 de marzo)**, al **30 de junio** (validación o revalidación) y a más tardar el **31 de octubre** (solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).
9. **Cuatrimestrales:** Desglose de montos ejercidos por las partidas 22301, 2400, 26102, 2900, 33901 y 33903, se presentan en mayo (I), agosto (II), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024; o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.
10. **6CAF:** Catálogo de Partidas 2024, que podrá ser modificado en cualquier momento por la COF con el visto bueno de la UAF, que se entenderá válido al momento de su publicación en el portal del **“IMSS-BIENESTAR”**. **(Apéndice II).**
11. **7CAF:** Desglose de partidas autorizadas y restringidas se presenta de forma trimestral, en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III) y enero 2025 (IV), en el supuesto de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024, o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.
12. **Formatos Alternos:** Listado nominal – remuneraciones de personal y compra de medicamentos de la partida 25301. Se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.
13. **Informes de Rendimientos:** Relación de intereses generados del capital transferido de los meses de enero a diciembre o a marzo del año siguiente para cierre del ejercicio fiscal.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:

<https://reprocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3>

Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales

1. Programación de los recursos

Mediante el formato “Programa de Gasto Estatal” con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, deberá enviar, durante el **primer trimestre**, en apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación de la herramienta que proporcionará la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la distribución de los respectivos presupuestos de la Aportación Solidaria Estatal Líquida – Especie y hasta el cierre del ejercicio fiscal.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que se remita a “**IMSS-BIENESTAR**” será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Los Servicios Estatales de Salud o su equivalente acatará en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Podrá considerarse como entrega en Especie de la Aportación Solidaria Estatal por Unidad Médica: la nómina del personal médico y paramédico, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de Organismos Públicos Descentralizados que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL, del artículo 2o de la “**LDFEFM**”.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la Aportación Solidaria Estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refieren los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16, A de la “**LGS**”.

2. 5CAE

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal las Entidades Federativas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el formato **6CAE (Apéndice II)**.

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por los gobiernos de las entidades federativas, éstas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que el “**IMSS-BIENESTAR**” determine.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre (**hasta el 31 de marzo**) del ejercicio fiscal vigente, denominado **5CAE** “Validación Estatal”, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del “**IMSS-BIENESTAR**” relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al “**IMSS-BIENESTAR**”, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF en las siguientes fechas, **30 de junio** (revalidación) y hasta el **31 de octubre** (solo el ajuste de montos de partidas ya validadas), relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

3. Listado Nominal Estatal

Remuneraciones de personal

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá integrar, para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud a la persona, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar a **“IMSS-BIENESTAR”** el listado nominal presupuestado (**anual**) para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato **“Listado Nominal Estatal”** impreso y en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, apegándose a los respectivos tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica y Paramédica.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerza Servicios Estatales de Salud o su equivalente, se realizará por medio de la herramienta que proporcionará **“IMSS-BIENESTAR”**, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF.

4. Informes del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales, 8CAE, 9CAE, 10CAE y Resumen del ejercicio del Gasto Acumulado

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá reportar al **“IMSS-BIENESTAR”**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal. Dicha documentación deberá remitirse, mediante oficio, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al **“IMSS-BIENESTAR”**, los montos efectivamente erogados para la integración de la Aportación Solidaria Estatal, de Acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

5. Formatos Alternos

“IMSS-BIENESTAR”, mediante los formatos alternos, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, por partida de gasto. Para lo cual, la entidad federativa podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

“IMSS-BIENESTAR”, podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

Responsabilidad de la información

El contenido de la información que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, remita al **“IMSS-BIENESTAR”**, relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la **“LGS”**, será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, mismo que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los

recursos ministrados) que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Federal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral, el “**IMSS-BIENESTAR**” pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación ESTATAL y FEDERAL para que las Entidades Federativas envíen el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Las cuales se presentan de la siguiente manera:

1. Programa de Gastos

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar durante el **primer trimestre** del ejercicio fiscal vigente, mediante el formato “Programa de Gasto Federal” de manera impresa con sello de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para su revisión y opinión por parte del “**IMSS-BIENESTAR**”, a efecto de vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación, en caso de existir un reajuste al citado formato, los Servicios Estatales de Salud podrá solicitar nuevamente al “**IMSS-BIENESTAR**”, la actualización respectiva a más tardar el **30 de junio** del ejercicio fiscal que se trate.

En caso de que, con motivo de la conciliación del cierre presupuestal, los Servicios Estatales de Salud, podrá actualizar el formato “Programa de Gasto Federal” a más tardar el **31 de octubre**, para lo cual deberá contar con las cifras conciliadas, debidamente notificadas por los medios establecidos y autorizados para tal efecto.

2. 1CAF

Remuneraciones al personal médico y paramédico

Durante el primer trimestre del año Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar al “**IMSS-BIENESTAR**”, en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato **1CAF**, mediante el cual, los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital en formato Excel en dispositivo USB, sin perjuicio de que los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, en cualquier momento, requiera información adicional, preferentemente en el primer nivel de atención.

Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las Unidades Médicas que requieran el apoyo respectivo. Puntualizando que el personal médico especialista y de enfermería deberá ser personal especializado.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de los servicios. En caso contrario, se obliga a cubrir con sus recursos propios.

Adicionalmente, el personal médico, paramédico y afín deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Plazas vacantes

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

De igual manera deberá enviar de manera mensual al **"IMSS-BIENESTAR"**, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año y mes.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **"IMSS-BIENESTAR"** solicite para efectos de comprobación.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios", 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
- El pago de impuestos estatales sobre nómina.

Nuevas contrataciones

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia este Apéndice I, las plazas de personal médico, enfermería, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el formato **2CAF (Apéndice II)**.

Impuestos sobre nómina Estatal

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social.

3. 3CAF

Informe de Conciliación de remuneraciones del personal

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir, de manera mensual y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el formato **2CAF (Apéndice II)**.

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales de los informes de comprobación alterna y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, deberán ser justificadas por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, de manera semestral, a través del formato denominado **3CAF** adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en archivo Excel y dispositivo de almacenamiento externo USB.

4. Conciliación de Medicamentos 25301

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al “**IMSS-BIENESTAR**”, de manera mensual y a través del formato de conciliación de medicamentos, la totalidad de las adquisiciones realizadas de la partida 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”, indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición, mediante oficio de manera impresa y digital en archivo Excel y PDF en dispositivo de almacenamiento externo USB. El “**IMSS-BIENESTAR**” podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

5. 5CAF

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre (**hasta el 31 de marzo**) del ejercicio fiscal 2024, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo USB, el formato **5CAF** “Validación Federal” con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del “**IMSS-BIENESTAR**” relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al “**IMSS-BIENESTAR**”, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, en las siguientes fechas, **30 junio** (revalidación) y hasta el **31 de octubre** (sólo el ajuste de montos de partidas ya validadas).

6. Cuatrimestrales

Adicionalmente, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR de manera cuatrimestral, desglosado por mes, los siguientes formatos en Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB, la información relativa a:

a) Partida **22301** “Utensilios para el servicio de alimentación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

b) Partidas del concepto **2400** “Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.

c) Partida **26102** “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”. Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá llevar por Unidad Médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR y por los órganos fiscalizadores competentes.

d) Partidas autorizadas del concepto **2900** “Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores”. Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

e) Partida **33901** “Subcontratación de Servicios con Terceros”. Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

f) Partida **33903** “Servicios integrales”. Se deberá incluir Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán determinadas por el “**IMSS-BIENESTAR**”, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, mismas que deberán ser notificadas por escrito a Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en el denominado formato **6CAF** catálogo de partidas (**Apéndice II**).

Las aplicaciones de las mismas deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, el cual permite estandarizar en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la Aportación Federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Es importante mencionar que el “**IMSS-BIENESTAR**” utilizará la información reportada por los Servicios Estatales de Salud únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Por lo que, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte del “**IMSS-BIENESTAR**” implique la convalidación de la misma.

Restricciones a partidas de gasto

a) En la partida **31901** “Servicios Integrales de Telecomunicación”, no se podrá incluir el pago de telefonía celular.

b) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera el “**IMSS-BIENESTAR**” al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las partidas siguientes:

- **32201** “Arrendamiento de edificios y locales”.
- **39202** “Otros impuestos y derechos”.
- **51101** “Mobiliario”.
- **51201** “Muebles, excepto de oficina y estantería”.

- **51501** “Bienes informáticos”.
- **51901** “Equipo de administración”.
- **52101** “Equipos y aparatos audiovisuales”
- **52301** “Cámaras fotográficas y de video”.
- **54103** “Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos”.
- **54201** “Carrocerías y remolques”.
- **56201** “Maquinaria y equipo industrial”.
- **56401** “Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial”.
- **56501** “Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones”.
- **56601** “Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico”.
- **58101** “Terrenos”.
- **62201** “Obras de construcción para edificios no habitacionales”.
- **62301** “Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones”.

7. 7CAF

Las obligaciones de transparencia quedan a cargo de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, quien deberá actualizar ante el “**IMSS-BIENESTAR**”, la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato **7CAF** impreso en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Asimismo, deberán realizar la publicación en medio oficial y enviar el hipervínculo para el acceso a la misma.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la “**LGS**”, realicen la contraloría social y, de manera organizada, verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Formatos Alternos

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que el “**IMSS-BIENESTAR**” determine con posterioridad, los Servicios Estatales de Salud, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través de los formatos alternos, con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, mismos que serán proporcionados por la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita la COF.

9. Informes de Rendimientos

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales y estatales, así como de los rendimientos financieros generados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el “**IMSS-BIENESTAR**” emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL y ESTATAL para el año fiscal), los Servicios Estatales de Salud deberán de enviar con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, envíen el avance mensual del gasto de forma impresa, así como el archivo Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros ejercidos por parte de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá comprobar los mismos a el “**IMSS-BIENESTAR**” en la herramienta en Excel, “**Rendimientos Financieros**”, especificando la fuente de financiamiento y anexando los estados de cuenta correspondientes.

Apéndice II

2 CAF: Catálogo de Puestos.

Catálogo de puestos de la Rama Médica autorizado por “IMSS-BIENESTAR”

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
1	M01004	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "A"
2	M01005	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO
3	M01006	PERSONAL MÉDICO GENERAL "A"
4	M01007	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "A"
5	M01008	PERSONAL MÉDICO GENERAL "B"
6	M01009	PERSONAL MÉDICO GENERAL "C"
7	M01010	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "B"
8	M01011	PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "C"
9	M01012	PERSONAL CIRUJANO MÁXILO FACIAL
10	M01014	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "B"
11	M01015	PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "C"
12	M02001	PERSONAL QUÍMICO "A"
13	M02003	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "A"
14	M02005	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"
15	M02006	PERSONAL TÉCNICO RADÍÓLOGO O EN RADIOTERAPIA
16	M02007	PERSONAL TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO
17	M02009	PERSONAL TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES
18	M02011	PERSONAL TERAPISTA ESPECIALIZADO
19	M02012	PERSONAL TERAPISTA
20	M02014	PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA
21	M02015	PERSONAL PSICÓLOGO CLÍNICO
22	M02016	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "A"
23	M02017	PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRÍA
24	M02018	PERSONAL TÉCNICO ANESTESISTA
25	M02019	PERSONAL TÉCNICO HISTOPATÓLOGO
26	M02023	PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
27	M02024	PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
28	M02030	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA
29	M02034	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "A"
30	M02035	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "A"
31	M02036	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A"
32	M02040	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
33	M02041	PERSONAL TÉCNICO GERICULTISTA
34	M02042	PERSONAL TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA
35	M02045	PERSONAL DIETISTA
36	M02047	PERSONAL COCINERO EN HOSPITAL
37	M02048	PERSONAL AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL
38	M02049	PERSONAL NUTRICIONISTA
39	M02050	PERSONAL TÉCNICO EN NUTRICIÓN
40	M02058	PERSONAL TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA
41	M02059	PERSONAL AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO
42	M02062	PERSONAL PSICÓLOGO ESPECIALIZADO
43	M02066	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
44	M02074	PERSONAL LABORATORISTA "A"
45	M02075	PERSONAL INHALOTERAPEUTA
46	M02078	PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA
47	M02081	PERSONAL ENFERMERÍA GENERAL TITULADA "B"
48	M02082	PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "B"
49	M02083	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TÉCNICA
50	M02085	PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
51	M02086	PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
52	M02087	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "B"
53	M02088	PERSONAL QUÍMICO "B"
54	M02089	PERSONAL QUÍMICO "C"
55	M02094	PERSONAL LABORATORISTA "B"
56	M02095	PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "B"
57	M02096	PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"
58	M02097	PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
59	M02098	PERSONAL MICROSCOPISTA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL PALUDISMO
60	M02105	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "C"
61	M02106	PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "D"
62	M02107	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "C"
63	M02108	PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "D"
64	M02109	PERSONAL TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION
65	M02110	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A"
66	M02111	PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
67	M02114	PERSONAL TANATÓLOGO
68	M02117	PERSONAL PARTERA ASISTENCIAL
69	M02118	PERSONAL CON LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA
70	M02120	PERSONAL PARTERA TRADICIONAL INDIGENISTA
71	M03004	PERSONAL PROMOTOR EN SALUD
72	M03006	PERSONAL CAMILLERO
73	M03025	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1"
74	M03024	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A2"
75	M03023	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3"
76	M03022	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4"
77	M03021	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A5"
78	M03020	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6"
79	M03019	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A7"
80	M03018	PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A8"
81	CF41011	PERSONAL ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL
82	CF41055	PERSONAL AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA
83	CF41047	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A"
84	CF41048	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B"
85	CF41049	PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C"
86	CF41015	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"
87	CF41016	PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
88	CF41039	PERSONAL COORDINADOR MUNICIPAL
89	CF41075	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
90	CF41076	PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B"
91	CF41087	PERSONAL COORDINADOR (A) NORMATIVO (A) DE ENFERMERÍA
92	CF41036	PERSONAL INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"
93	CF41050	PERSONAL INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO
94	CF52000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS
95	CF50000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "A"
96	CF51000	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "B"
97	CF41032	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIETÉTICA
98	CF41012	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIVISIÓN
99	CF41024	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "A"
100	CF41025	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "B"
101	CF41026	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "C"
102	CF41027	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "D"
103	CF41028	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "E"
104	CF41023	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL
105	CF41089	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA JURISDICCIONALES
106	CF41031	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE FARMACIA
107	CF41018	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO
108	CF41017	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO REGIONAL
109	CF41022	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA
110	CF41030	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE REGISTROS HOSPITALARIOS
111	CF41013	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS
112	CF41054	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA
113	CF41001	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "A"
114	CF41002	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "B"
115	CF41003	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "C"
116	CF41004	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCION MÉDICA "D"
117	CF41014	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD EN HOSPITAL
118	CF41077	PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B"
119	CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"
120	CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"

NO.	CLAVE DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO
121	CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"
122	CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"
123	CF41006	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "B" EN HOSPITAL
124	CF41007	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "C" EN HOSPITAL
125	CF41008	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "D" EN HOSPITAL
126	CF41009	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "E" EN HOSPITAL
127	CF41010	PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "F" EN HOSPITAL
128	CF41088	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE EDUCACION E INVESTIGACION EN ENFERMERÍA
129	CF41052	PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE ENFERMERÍA
130	CF41038	PERSONAL SUPERVISOR DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.
131	CF41040	PERSONAL SUPERVISOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
132	CF41037	PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINACION SANITARIA
133	CF41074	PERSONAL SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA
134	CF41056	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "A"
135	CF41057	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "B"
136	CF41058	PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACION, DICTAMINACION O SANEAMIENTO "C"
137	CF41062	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"
138	CF41063	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"
139	CF41064	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"
140	CF41065	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"
141	CF41059	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A"
142	CF41060	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B"
143	CF41061	PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"
144	MPC5020	DEFINIDO POR EL ESTADO

6 CAF – CAE: Catálogo de Partidas.

Partidas de Gasto 2024 Autorizadas para el Ejercicio de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)	Sistemas	NOTAS
1	11301	AF/AE	Sueldos base			P			P	Transversal	
2	12101	AE	Honorarios			P			P	Transversal	AE permanece hasta el 6% del total de la AE.
3	12201	AF/AE	Remuneraciones al personal eventual			P			P	Transversal	
4	13101	AF/AE	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados			P			P	Transversal	El ejercicio de recursos en esta partida, deberá ser de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
5	13201	AF/AE	Primas de vacaciones y dominical			P			P	Transversal	
6	13202	AF/AE	Aguinaldo o gratificación de fin de año			P			P	Transversal	
7	13410	AF/AE	Compensación por actualización y formación académica			P			P	Transversal	
8	14101	AF/AE	Aportaciones al ISSSTE			P			P	Transversal	
9	14105	AF/AE	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez			P			P	Transversal	
10	14201	AF/AE	Aportaciones al FOVISSSTE			P			P	Transversal	
11	14301	AF/AE	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro			P			P	Transversal	
12	14401	AF/AE	Cuotas para el seguro de vida del personal civil			P			P	Transversal	
13	14405	AF/AE	Cuotas para el seguro colectivo de retiro			P			P	Transversal	

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
									P	Transversal		
14	14406	AF/AE	Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros			P			P	Transversal		
15	15401	AE	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo			P						
16	15403	AF/AE	Asignaciones adicionales al sueldo			P			P	Transversal		Aplicable exclusivamente para los conceptos y las disposiciones vigentes: ayuda de despensa, ayuda de servicios y previsión social múltiple.
17	15901	AF/AE	Otras prestaciones			P			P	Transversal		Aplicable exclusivamente para el concepto de sueldo establecido en el tabulador autorizado denominado "Asignación Bruta"
18	21101	AF/AE	Materiales y útiles de oficina					P				
19	21201	AF/AE	Materiales y útiles de impresión y reproducción					P				
20	21401	AF/AE	Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	P	AF/AE			P			P	
21	21601	AF/AE	Material de limpieza					P	P	AF Líquida		
22	22102	AF/AE	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud					P				
23	22301	AF/AE	Utensilios para el servicio de alimentación	P	AF/AE			P	P	AF Líquida		

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
24	24101	AF/AE	Productos minerales no metálicos	P	AF/AE			P				
25	24201	AF/AE	Cemento y productos de concreto	P	AF/AE			P				
26	24301	AF/AE	Cal, yeso y productos de yeso	P	AF/AE			P				
27	24401	AF/AE	Madera y productos de madera	P	AF/AE			P				
28	24501	AF/AE	Vidrio y productos de vidrio	P	AF/AE			P				
29	24601	AF/AE	Material eléctrico y electrónico	P	AF/AE			P				
30	24701	AF/AE	Artículos metálicos para la construcción	P	AF/AE			P				
31	24801	AF/AE	Materiales complementarios	P	AF/AE			P				
32	24901	AF/AE	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	P	AF/AE			P				
33	25101	AF/AE	Productos químicos básicos				P		P	Transversal		
34	25301	AF/AE	Medicinas y productos farmacéuticos				P		P	Transversal		
35	25401	AF/AE	Materiales, accesorios y suministros médicos				P		P	Transversal		
36	25501	AF/AE	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio				P		P	Transversal		
37	25901	AF/AE	Otros productos químicos				P		P	Transversal		
38	26102	AF/AE	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	P	AF/AE			P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
39	26105	AF/AE	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios					P				
40	27101	AF/AE	Vestuario y uniformes					P				
41	27201	AF/AE	Prendas de protección personal					P				
42	27501	AF/AE	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir					P				
43	29101	AF/AE	Herramientas menores	P	AF/AE			P				
44	29201	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de edificios	P	AF/AE			P				
45	29301	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	P	AF/AE			P				
46	29401	AF/AE	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	P	AF/AE			P			P	
47	29501	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	P	AF/AE			P		AF Líquida		
48	29601	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	P	AF/AE			P				
49	29801	AF/AE	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	P	AF/AE			P				
50	31101	AF/AE	Servicio de energía eléctrica	P	AE			P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
51	31201	AF/AE	Servicio de gas	P	AE			P				
52	31301	AF/AE	Servicio de agua	P	AE			P				
53	31401	AF/AE	Servicio telefónico convencional	P	AE			P				
54	31601	AF/AE	Servicio de radiolocalización	P	AE			P				
55	31602	AF/AE	Servicios de Telecomunicaciones	P	AE			P				
56	31603	AF/AE	Servicios de Internet	P	AE			P				
57	31701	AF/AE	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	P	AE			P	P	AF Líquida		
58	31801	AF/AE	Servicio postal	P	AE			P				
59	31901	AF/AE	Servicios integrales de telecomunicación	P	AE			P				
60	31904	AF/AE	Servicios integrales de infraestructura de cómputo	P	AE			P			P	
61	32201	AE	Arrendamiento de edificios y locales	P	AE			P				
62	32301	AF/AE	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	P	AE			P			P	
63	32401	AF/AE	Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	P	AE			P				
64	32601	AF/AE	Arrendamiento de maquinaria y equipo	P	AE			P				
65	33603	AF/AE	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos	P	AE			P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
									P	P		
66	33604	AF/AE	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	P	AE			P	P	AF Líquida		
67	33801	AF/AE	Servicios de vigilancia	P	AE			P				
68	33901	AF/AE	Subcontratación de servicios con terceros	P	AF/AE			P	P	AF Líquida		
69	33903	AF/AE	Servicios integrales	P	AF/AE		P	P	P	AF Líquida		
70	34501	AF/AE	Seguros de bienes patrimoniales					P				
71	34701	AF/AE	Fletes y maniobras				P					
72	35102	AF/AE	Mantenimiento y conservación para la prestación de servicios públicos					P				
73	35201	AF/AE	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración					P				
74	35301	AF/AE	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos					P				
75	35401	AF/AE	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio					P				
76	35501	AF/AE	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales					P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
77	35701	AF/AE	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo					P				
78	35801	AF/AE	Servicios de lavandería, limpieza e higiene					P				
79	35901	AF/AE	Servicios de jardinería y fumigación					P				
80	36101	AF/AE	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	P	AE				P	AF Líquida		
81	37104	AE	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	P	AE			P				
82	37204	AE	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	P	AE			P				
83	37504	AE	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	P	AE			P				
84	39202	AE	Otros impuestos y derechos					P				
85	51101	AE	Mobiliario					P				
86	51201	AE	Muebles, excepto de oficina y estantería					P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)		Sistemas	NOTAS
87	51501	AE	Bienes informáticos					P				
88	51901	AE	Equipo de administración					P				
89	52101	AE	Equipos y aparatos audiovisuales	P	AE			P				
90	52301	AE	Cámaras fotográficas y de video	P	AE			P				
91	53101	AF/AE	Equipo médico y de laboratorio					P	P	AF Líquida		Tratándose de la AF, para el uso de esta partida de gasto, el proyecto o proyectos respectivos deberán estar registrados en la cartera de inversión de la SHCP. Para la AE, deberá incluirse la documentación que refiera a la autorización del gasto, de conformidad a la normatividad aplicable en esta materia para cada entidad federativa.
92	53201	AF/AE	Instrumental médico y de laboratorio					P	P	AF Líquida		
93	54103	AE	Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos					P				
94	54201	AE	Carrocerías y remolques					P				
95	56201	AE	Maquinaria y equipo industrial					P				
96	56401	AE	Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial					P				
97	56501	AE	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones					P				

NO.	Partida	Aportación Federal - Estatal	Descripción	Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR	Aportación para la que Requiere Autorización	Remuneraciones de Personal (hasta 50%)	Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	Gasto de Operación	Acciones de Promoción y Prevención de la Salud (P y P al menos 20%)	Sistemas	NOTAS
98	56601	AE	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico					P			
99	58101	AE	Terrenos					P			
100	62201	AE	Obras de construcción para edificios no habitacionales					P			
101	62202	AF/AE	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales					P			
102	62301	AE	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					P			
103	62302	AF/AE	Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones					P			

AF= Aportación Federal

AE= Aportación Solidaria Estatal

Nota: Los porcentajes establecidos no aplican para la Aportación Solidaria Estatal.

¹ **Este rubro aplica solo para la Aportación Federal.**

Para pronta referencia, puede consultarse el sitio web que aparece a continuación, nombrado "Repositorio de Documentos":

<https://reprocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3>

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVea mex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y logotipo del Ayuntamiento de Acambay 2022-2024.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LICENCIADA MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ, ASISTIDA POR EL MAESTRO REMEL PÉREZ TORRIJOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**Acambay de Ruíz Castañeda**”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“EL INVEAMEX”**, quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. El Director General del **“EL INVEAMEX”**, el licenciado Rigoberto Enríquez Prado, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona titular de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. La Licenciada Maribel Alcántara Núñez, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 48 fracción XVI Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Maestro Remel Pérez Torrijos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAC850101T36.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Plaza Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, Código Postal 50300, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad, protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: El licenciado Rigoberto Enríquez Prado, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El licenciado José Fernando Velázquez Lovera, Director de Gobernación de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en nueve fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.- EL MAESTRO REMEL PÉREZ TORRIJOS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVea mex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y logotipo de Chiautla, La grandeza de su gente, Ayuntamiento 2022-2024.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARICELA MELO ROJAS, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS EDUARDO ROMÁN SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL**

INVEAMEX", en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV y LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- I.3. El titular de **"LA CONSEJERÍA"**, dispone que será **"EL INVEAMEX"**, quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **"EL INVEAMEX"** es un órgano desconcentrado de **"LA CONSEJERÍA"**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. El Director General del **"EL INVEAMEX"**, el licenciado Rigoberto Enríquez Prado, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona titular de **"EL INVEAMEX"** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **"EL MUNICIPIO"**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. La C. Maricela Melo Rojas, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 48 fracción XVI Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Lic. Jesús Eduardo Román Sánchez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MCI850101CV8.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Avenida del Trabajo sin número, Colonia Centro, San Juan, Chiautla, Estado de México, C.P. 56030, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

- III.1.** Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2.** Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3.** Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad, protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**” con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida “**QR**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: El Licenciado Rigoberto Enríquez Prado, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: La Licenciada Irma Verónica Zúñiga Alcalde, Directora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria de Chiautla, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en nueve fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. MARICELA MELO ROJAS.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA.- RÚBRICA.- LIC. JESÚS EDUARDO ROMÁN SÁNCHEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, InVea mex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y Escudo que dice: Gobierno de TIANGUISTENCO 2022-2024.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO ENRIQUE GUZMÁN TORRES, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ISMAEL FRANCISCO OLIVARES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de Tlanguistenco, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV y LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será el **“EL INVEAMEX”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. El Director General del **“EL INVEAMEX”**, el licenciado Rigoberto Enríquez Prado, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona titular de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. El C. Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Presidente Municipal de Tlanguistenco, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 y 48 fracción XVI Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Licenciado Ismael Francisco Olivares Domínguez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Tlanguistenco, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTG790101HEA.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, sin número, Tlanguistenco, Estado de México, código postal 52600, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De “LAS PARTES”, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:**PRIMERA. OBJETO.**

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**”, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad, protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de “**EL MUNICIPIO**” con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de “**EL INVEAMEX**”, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida “**QR**”.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: El licenciado Rigoberto Enríquez Prado, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El licenciado Ismael Francisco Olivares Domínguez, Secretario del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en nueve fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Tlanguistenco, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. RIGOBERTO ENRÍQUEZ PRADO.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ENRIQUE GUZMÁN TORRES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- LIC. ISMAEL FRANCISCO OLIVARES DOMÍNGUEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA DE DESTINO LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 21.64 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LABOR DENOMINADO LAS GUIJAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 405 Y 407, BARRIO DE OTUMBA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO DE MASCULINIDADES POSITIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! OFICIALÍA MAYOR.

MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XII, XIV, XXI Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II, 17, 18 FRACCIÓN I, 44 PRIMER PÁRRAFO, 48 FRACCIONES V Y VI, 49 Y 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y 1, 2, 6 Y 7 FRACCIONES I, XLV Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno del Estado de México es propietario de cuatro lotes que conforman una sola unidad topográfica del inmueble identificado como terreno de labor denominado “Las Guijas”, ubicado en Avenida Toluca número 405 y 407, barrio de Otumba, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de entre dichos lotes se encuentra uno con superficie de 640.00 m², como se acredita con la escritura número 1,851, Libro 101, Protocolo especial de fecha 20 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Martín Echeverri González, Notario Público número 37 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Valle de Bravo de la entonces Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en el Libro primero, Sección primera, Volumen 57, partida 563-566, de fecha 17 de marzo de 2005.
- II. Que por Acuerdo del entonces Secretario de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 4 de abril de 2007, se asignó al servicio del entonces organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, una fracción con superficie de 21.64 metros cuadrados del inmueble denominado Siglo XXI, ubicado en Avenida Toluca número 405 y 407, barrio de Otumba, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para las oficinas de la Delegación Regional VIII, Valle de Bravo, Estado de México.

Se hace la precisión de que el inmueble al que hace referencia el aludido acuerdo es el identificado como terreno de labor conocido como “Las Guijas”, descrito en el considerando que antecede al presente.
- III. Que mediante oficio 22700000050000S/205/2023, la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de las Mujeres solicitó la modificación del destino de la fracción con superficie de 21.64 metros cuadrados del bien inmueble citado, indicando que el espacio es susceptible de ser ocupado para la creación y operación de un Centro de Desarrollo de Masculinidades Positivas, con el objeto de brindar atención multidisciplinaria a las personas identificadas o que se reconozcan como generadoras de violencia, que les permita identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género.
- IV. Que por decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 6 de mayo de 2022, se reformó la fracción XIX del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y los relativos a la materia, para sustituir la denominación de “Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social” y establecer la Secretaría de las Mujeres.
- V. Que de conformidad con la certificación DGRM/CERTIF/452/2023, de fecha 3 de agosto de 2023, emitida por la Dirección General de Recursos Materiales, el inmueble identificado como terreno de labor denominado “Las Guijas”, con superficie de 640.00 m², ubicado en Avenida Toluca número 405 y 407, barrio de Otumba, Valle de Bravo, Estado de México, se encuentra registrado en el Sistema Inmobiliario del Gobierno del Estado de México con el número de folio 203421070008, es un bien del dominio público, destinado a un servicio

público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción I, 14 fracción II, 17 y 18 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, mismo que se encuentra ocupado por la ahora Secretaría de las Mujeres.

- VI. Que derivado del análisis realizado al dictamen técnico para acuerdo de asignación número 024/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales, se considera viable cambiar de destino la superficie de 21.64 metros cuadrados del inmueble identificado como terreno de labor denominado “Las Guijas”, ubicado en Avenida Toluca número 405 y 407, barrio de Otumba, Valle de Bravo, Estado de México, para que sea ocupado por el Centro de Desarrollo de Masculinidades Positivas de la Secretaría de las Mujeres, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: 5.24 metros con resto de la propiedad.
Al Sureste: 4.13 metros con resto de la propiedad.
Al Suroeste: 5.24 metros con propiedad particular.
Al Noroeste: 4.13 metros con resto de la propiedad.
Superficie: 21.64 metros cuadrados.

- VII. Que toda vez que a la Oficialía Mayor le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo a sus características, a la vocación y al aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA DE DESTINO LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 21.64 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LABOR DENOMINADO LAS GUIJAS, UBICADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 405 Y 407, BARRIO DE OTUMBA, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO DE MASCULINIDADES POSITIVAS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

PRIMERO. Se cambia de destino la superficie de 21.64 metros cuadrados del inmueble identificado como terreno de labor denominado “Las Guijas”, ubicado en Avenida Toluca número 405 y 407, barrio de Otumba, Valle de Bravo, Estado de México, predio descrito en el considerado VI, para la operación del Centro de Desarrollo de Masculinidades Positivas de la Secretaría de las Mujeres.

SEGUNDO. La Secretaría de las Mujeres no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, ni podrá transmitir la propiedad de dicha superficie, ni otorgar derecho real alguno sobre ella, sin contar con la autorización de la Oficialía Mayor.

TERCERO. La Oficialía Mayor, con base en la normativa aplicable a la materia, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso del inmueble asignado.

CUARTO. La Secretaría de las Mujeres deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y demás normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efectos el acuerdo de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 4 de abril de 2007.

CUARTO. La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Oficialía Mayor, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación y deberá realizar las anotaciones dentro del control patrimonial correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

OFICIAL MAYOR.- MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- RÚBRICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO DE FECHA 14 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE AFECTÓ AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNÓ AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "LAS BESANAS", UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ACTUALMENTE CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NÚMERO, COLONIA LAS BESANAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OFICINA REGISTRAL ECATEPEC, ASIMISMO, SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE INCORPORA AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! OFICIALÍA MAYOR.

MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XII, XIV, XXI Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5 FRACCIONES V, XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 13 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II, 17, 18 FRACCIÓN I, 44 PRIMER PÁRRAFO, 48 FRACCIONES II Y IV, 49 Y 53 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS; Y 1, 2, 6 Y 7 FRACCIONES I, XLV Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno del Estado de México, es propietario de una superficie de 300.00 metros cuadrados del inmueble denominado "Las Besanas", ubicado en la Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, actualmente calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia Las Besanas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, como consta en la escritura pública número 33,421, volumen 641, de fecha 26 de agosto de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Otero Rodríguez, entonces Notario Público número 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 617, libro primero, sección primera, volumen 1181, de fecha 13 de septiembre de 1993.
- II. Que por Acuerdo del entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, del 14 de julio de 2010, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 1 de septiembre de 2010, se afectó al dominio público y se asignó al Instituto de la Función Registral del Estado de México, una superficie de 300.00 metros cuadrados del inmueble denominado "Las Besanas", ubicado en la cabecera municipal de Ecatepec de Morelos, actualmente calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia Las Besanas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, para la construcción de la Oficina Registral Ecatepec.
- III. Que mediante oficio número 222C01010000000/142/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México solicitó se dejara sin efectos el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de septiembre de 2010, por el que se afectó al dominio público y se asignó al Instituto de la Función Registral del Estado de México, el inmueble denominado "Las Besanas", ubicado en la Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que no se ha dado el uso o destino para el cual fue autorizado.
- IV. Que toda vez que a la Oficialía Mayor le corresponde la administración del patrimonio estatal determinando el uso o destino de éste, a efecto de proporcionar oportunamente a las dependencias del Ejecutivo los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO DE FECHA 14 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EL 1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR EL QUE SE AFECTÓ AL DOMINIO PÚBLICO Y SE ASIGNÓ AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO “LAS BESANAS”, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ACTUALMENTE CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NÚMERO, COLONIA LAS BESANAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OFICINA REGISTRAL ECATEPEC, ASIMISMO, SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO Y SE INCORPORA AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE.

PRIMERO.- Se deja sin efectos el diverso de fecha 14 de julio de dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 1 de septiembre del dos mil diez, por el que se afectó al dominio público y se asignó al Instituto de la Función Registral del Estado de México, una superficie de 300.00 metros cuadrados del inmueble denominado “Las Besanas”, ubicado en la Cabecera Municipal de Ecatepec de Morelos, actualmente calle Hermenegildo Galeana sin número, colonia Las Besanas, Ecatepec de Morelos, Estado de México para la construcción de la Oficina Registral Ecatepec, asimismo, se desafecta del dominio público y se incorpora al Patrimonio del Gobierno del Estado de México el bien inmueble objeto del presente.

SEGUNDO. - Se desafecta del servicio público al que fue destinado y pasa a formar parte de los bienes del dominio privado del patrimonio del Gobierno del Estado, la superficie del inmueble señalado en el considerando II del presente acuerdo.

TERCERO. - La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Oficialía Mayor, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento a esta determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Una vez publicado el Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Instituto de la Función Registral entregará el inmueble referido en el antecedente II del presente instrumento mediante acta entrega-recepción a la Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Oficialía Mayor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

OFICIAL MAYOR.- MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 492/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por JOSE RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARIA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de Junio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó el cumplimiento forzado de la sentencia definitiva dictada en fecha once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024), en la cual se resolvió: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ejecutiva Mercantil ejercitada por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES JOSÉ RAMON MOLINA SAN MIGUEL y MARÍA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, en contra YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES, en su carácter de deudora principal, quien no contestó la demanda entablada en su contra. SEGUNDO.- Se condena a la enjuiciada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$9,960,842.72 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital total insoluto vencido, lo que deberá hacer dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria la misma ello en términos del artículo 1339 del Código de Comercio, en virtud de que la misma admite recurso ordinario; en caso de no hacerlo, procédase al embargo de bienes y con su producto verifíquese el pago de lo reclamado a la acreedora o a quien sus derechos represente. TERCERO.- Se condena a la parte demandada YUSMELY CRISTINA DIAZ TORRES al pago de la cantidad de \$335,777.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. CUARTO.- Se condena a la demandada a pagar al actor, la cantidad de \$32,289.57 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones, la que deberá ser pagada a partir del siguiente mes al tres (03) de mayo de dos mil veintitres (2023), cantidad que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia. QUINTA.- Se condena a la demandada a pagarle al actor, la cantidad de \$24,821.05 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 05/100 M.N.) por concepto de seguro de vida y seguro de daños, que deberá considerarse a partir del mes siguiente al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) y que serán calculadas en forma mensual hasta que se cubra totalmente el pago de la suerte principal, las que se liquidarán en ejecución de sentencia. SEXTA.- Se condena a la parte demandada, a pagar a la parte actora intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, a partir de que se constituyó en mora, de acuerdo al estado de cuenta certificado, es a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), los que serán liquidados en ejecución de sentencia. SEPTIMA.- Se condena a la parte demandada al pago de la cantidad de \$4,974.81 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.), por concepto de I.V.A por comisiones a partir del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022) al tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022), fecha en que se realizó el estado de cuenta certificado, cantidad que deberá cubrir en el mismo plazo concedido para el pago de la suerte principal, con la misma consecuencia, que para el caso de no hacer el pago se procederá al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago. OCTAVA.- Se condena a la enjuiciada al pago de las costas generadas por la tramitación del presente juicio, en términos del artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, por lo que para los efectos precisados, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ha hacer pago de lo condenado en su caso señalar bienes para embargo.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintiún días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

1208.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A: KARITINA ANGULO COTERA.

Que en los autos del expediente 1423/2022 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por ALBERTO VIEYRA GOMEZ en contra de KARITINA ANGULO COTERA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha doce de agosto de año dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a KARITINA ANGULO COTERA, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el boletín judicial en esta ciudad, haciéndoles saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación del edicto, fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que en ejercicio de la acción del estado civil que me compete y mediante el JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, vengo a dar vista a la C. KARITINA ANGULO COTERA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que considero pertinentes.

Se expide el presente a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

1209.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 782/2024 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión: promovido por ARACELI CRUZ MARCIAL, en contra de JULIO AGUSTÍN VALDEZ MENA, se le hace saber que existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por Sentencia firme que la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, se ha convertido en Propietaria del Inmueble, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva a través de USUCAPION, respecto del lote de terreno Número Catorce, Manzana Doscientos Ochenta y Dos, Zona Cinco de la Colonia Santa Cruz del Ex_ejido Ayotla, Municipio de Chalco, Estado de México, actualmente ubicado geográficamente en calle Sur 5, esquina Oriente 8, manzana 282, lote 14, colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados. B) Que la sentencia ejecutoriada sea declarada a mi favor, y así mismo se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distinto Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de ARACELI CRUZ MARCIAL, sirviendo la presente como Título de Propiedad. HECHOS. 1.- En fecha nueve de enero de dos mil diez, JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA, en su carácter de vendedor y JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, como comprador celebran contrato de compra-venta respecto del Lote de Terreno Número, citado en líneas anteriores, inmueble que tiene una superficie de 152 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 8.30 metros con lote 1; Al Sureste: 18.00 metros con lote 12; Al Suroeste: 7.90 metros con calle Sur 5; Al Noroeste: 18.50 metros con Oriente 8; Asimismo JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO mediante contrato de compra-venta celebrado en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis el inmueble objeto del presente juicio. 2. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita ARACELI CRUZ MARCIAL, adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, que celebre con JULIO ALBERTO LÓPEZ MORENO respecto del Lote ya descrito en líneas anteriores, la posesión y los derechos para poder ejercitar esta vía, lo cual demuestro con el contrato de compra-venta. Por lo que las compraventas se llevaron a cabo de la siguiente manera: JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA vende a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ, en fecha nueve de enero del 2010; con una posesión de 6 años con 8 meses; JOSE GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ vende a JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO; en fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con una posesión de 6 años con 8 meses; JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO vende a ARACELI CRUZ MARCIAL, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, con 9 meses de posesión. 3.- El inmueble referido se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a favor de JULIO AGUSTIN VALDEZ MENA, en los libros de esta dependencia con el folia Real Electrónico 00072673. 4.- Por tanto desde este momento solicito se le de vista de la presente demanda a JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, para que contesten lo que a su derecho convenga. 5.- El bien inmueble que adquirí se ha poseído desde el día nueve de enero de dos mil diez, por JOSÉ GUADALUPE LOPEZ RODRÍGUEZ Y JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, quienes generaron derechos de posesión mismos que deberán ser reconocidos a favor de la suscrita, posesión que he ejercitado en compañía de mi familia desde el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, día en que JULIO ALBERTO LOPEZ MORENO, nos entregó dicha posesión y hasta la presente fecha lo hemos poseído EN CONCEPTO DE PROPIETARIA A TITULO DE DUEÑA, de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, así mismo durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente juicio, he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, en virtud que lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta que soy la única que ejercen actos de posesión. 6.- En atención que el bien inmueble objeto del presente asunto se ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demando el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que me he convertido en PROPIETARIA del mencionado inmueble por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a mi nombre en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, para que dicha sentencia nos sirva como Título de Propiedad. 7.- Así mismo el inmueble que pretendo Usucapir actualmente se encuentra Geográficamente ubicado en Calle Sur 5, Esquina Oriente 8, Manzana 282, Lote 14, Colonia Santa Cruz, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; tal y como se acredita con la Constancia de identificación Catastral expedida por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 21 veintiuno de agosto de 2024 veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: Ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1217.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE ALICIA ESTRADA RAYÓN:

Por medio del presente, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radicó el juicio ORDINARIO CIVIL, TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD bajo el expediente número 4671/2023, Promovido por KATYA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de APODERADA de la C. AURORA RUIZ VENTURA en contra de ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a ALICIA ESTRADA RAYÓN y por auto de catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazarla mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Prestaciones: A.- Dada la imposibilidad física, además de que la representada no desea continuar con la copropiedad existente, así como la NEGATIVA de la parte demandada para proceder a la cómoda división del bien inmueble materia de la presente demanda, el cual está ubicado en calle Lago Titicaca, Núm. 41, Lote 10, Manzana 55, Sección Lagos, Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie de 122 metros cuadrados (ciento veintidós m2), con las medidas y colindancias que se describen en la Escritura Pública número 50,986, volumen 1476, año 1985, de fecha 7 de noviembre de 1985, tirada ante la Fe del Notario Público número 188 del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, cuyo original corre agregado a la presente demanda, SOLICITO PROCEDER A SU VENTA Y REPARTICIÓN del producto de la misma, en proporción al 50% que a cada quien corresponde, para lo cual, proporciono un avalúo que puede constituir la base para determinar el precio del inmueble mencionado, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, de fecha 1º de diciembre de 2022; B.- EL LIBRE ACCESO (para efecto de mostrar el inmueble y dar acceso en su caso, a los peritos para lograr la venta del inmueble), USO, GOCE, Y APROVECHAMIENTO DE MI REPRESENTADA SOBRE LA COSA COMÚN, DADA LA COPROPIEDAD del bien inmueble materia del presente juicio; C.- El pago del 50% que le corresponde por derecho de copropiedad a mi representada por concepto de los frutos del bien inmueble materia del presente juicio, considerando que la demandada, ALICIA ESTRADA RAYÓN, ha dado en arrendamiento referido al uso del patio delantero de la propiedad para estacionamiento, sin que la actora conozca la fecha de inicio ni la vigencia, ni el importe, ni las condiciones de dicha contratación; D.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la presentación y prosecución legal de la presente demanda. HECHOS: El Señor JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, adquirió el bien inmueble antes mencionado, el C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, en vida estuvo casado con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN. Es importante aclarar que aproximadamente veinte años antes del fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, dejó de habitar con él, existiendo únicamente una separación de hecho entre ambos por decisión de ésta última, sin llevar a cabo trámite de divorcio (la adquisición del bien inmueble referido fue hecha durante la separación de ambos). El C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, quien se ostentaba indistintamente también como JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA otorgó testamento público abierto. Se denunció la sucesión testamentaria con fecha 12 de abril de 2021, la cual fue radicada ante el entonces Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 407/2021, cuyo expediente posteriormente pasó al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con el número 22705/2022, en el cual, seguidos que fueron los trámites correspondientes de dicho procedimiento, con fecha 05 de julio de 2021, dicho Juzgador emitió la sentencia declaratoria de herederos, declarando a la C. AURORA RUIZ VENTURA, como HEREDERA UNIVERSAL, y ALBACEA de la sucesión del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, presentando posteriormente avalúo, certificado de clave y valor catastral, y demás constancias e instrumentos solicitados para completar dicho trámite en su sección segunda. Con fecha 27 de marzo de 2023, el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió Sentencia de Adjudicación respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA Y/O JOSÉ RUIZ VENTURA, en la cual adjudica a favor de AURORA RUIZ VENTURA, hermana del De Cujus, por herencia el 50% (cincuenta por ciento) de los Derechos de Propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, de ahí derivan los derechos de copropiedad de mi representada. Por lo que hasta hace un mes aproximadamente, ni la suscrita ni la representada tenían la certeza de quién ostentaba la posesión del inmueble en cuestión, por lo cual en labor de investigación, los vecinos nos informaron que la "dueña" (en realidad, copropietaria), estaba rentando el patio delantero de la propiedad para que otro vecino guardara sus autos, lo cual se pudo comprobar pues continuamente se ve que guardan y sacan autos, pudiendo entrevistarme una ocasión personalmente con la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien corroboró lo dicho, y no proporcionó ninguna otra información, negándose a llevar a cabo un diálogo que permitiese el arreglo, sólo se logró comprobar quién tiene la posesión, la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN, quien además de obtener un producto o beneficio por el inmueble debido al arrendamiento, está coartando los derechos de copropiedad de mi representada, pues a la fecha, y desde el fallecimiento del C. JOSÉ ASENCIÓN RUIZ VENTURA, ostenta la posesión de dicho inmueble, sin que nadie hasta hoy la haya interrumpido; es importante aclarar que la casa habitación no se encuentra propiamente habitada, sino que solamente se guardan los autos del vecino, quien paga una renta a la C. ALICIA ESTRADA RAYÓN por dicho concepto, siendo aplicable en lo conducente. En ese tenor, se considera importante reiterar en favor de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN, para todos los efectos legales conducentes, el DERECHO DE TANTO, dando preferencia a ella como copropietaria para la adquisición de la parte alícuota de la cual es titular mi representada, para el caso de que así lo quiera, y para ello, y para efecto de disponer de información sobre el precio del bien inmueble en controversia, anexo al presente escrito el Avalúo, realizado por el C. P. PEDRO ALEJANDRO SÁNCHEZ JUÁREZ, perito en materia de valuación de bienes muebles e inmuebles, con autorización de perito valuador número 012/99, y Cédula Profesional 3100680, actualizado con fecha 01 de diciembre de 2022. Por lo anterior en términos del proveído del catorce de agosto del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada ALICIA ESTRADA RAYÓN por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de agosto del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1218.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de julio del años dos mil veinticuatro, se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR BLANCA OROZCO HERNANDEZ EN CONTRA DE ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRÍGUEZ, bajo el expediente 4598/2023, por ello se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora a continuación: reclama: A).- El Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del bien Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Derivado de la celebración del contrato privado de compra venta, de dicho bien inmueble, en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce; B). El cumplimiento de la cláusula OCTAVA, del contrato privado de compraventa, celebrado por las partes en fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce. En el que la parte demandada, se obligan a otorgar la escritura pública correspondiente en favor de la suscrita promovente como consecuencia de regularizar el bien inmueble producto de la compraventa; C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y marcadas como A) y B) y en caso de rebeldía por parte de la demandada, su Señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien otorgarme la firma y escritura pública, del bien inmueble objeto de este juicio, en nombre y representación de mis contrarios; D).- La autorización de protocolización de la escritura pública que se otorgue a favor de la suscrita promovente como consecuencia de cumplimiento al contrato de compra venta; E).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a la actora; F).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha Dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, la suscrita promovente, celebre Contrato privado de compra venta, en mi calidad de compradora con los codemandados ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, a nombre de ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, respecto del Inmueble ubicado en LOTE CINCUENTA Y DOS (52), DE LA MANZANA TRECE (13), DEL FRACCIONAMIENTO "MEDIA LUNA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, actualmente CALLE URANO ESQUINA AVENIDA GUADIANA, MANZANA 13 (TRECE), LOTE 52 (CINCUENTA Y DOS), COLONIA MEDIA LUNA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que celebre con la demandada; 2.- El bien inmueble que nos ocupa tiene una SUPERFICIE TOTAL 156.19 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 METROS CON LOTE CINCUENTA Y UNO; AL SUR: 16.02 METROS CON AVENIDA SIN NOMBRE actualmente AVENIDA GUADIANA; AL ORIENTE: 10.51 METROS CON CALLE SIN NOMBRE actualmente CALLE URANO; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE UNO. 3.- La propiedad motivo de litis, se encuentra inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con los siguientes antecedentes registrales partida 1094, del volumen 571, del libro primero, sección primera, a nombre de ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER también conocida como ROSA EMILIA HERNANDEZ MEYER DE OLVERA Y LEONARDO OLVERA RODRIGUEZ, que se acredita con el TITULO DE PROPIEDAD Y ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y UNO VOLUMEN ESPECIAL, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL; 4. A la firma del contrato se me hizo entrega inmediata de la posesión del inmueble tal como lo estipulan la CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO, y desde entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, DE MANERA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICA; 5.- En la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha dieciséis de Septiembre del año dos mil doce, las partes acordamos, como precio de la operación de compra venta, la cantidad de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), la cual fue pagada por la de la voz, EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Y A LA FIRMA DEL CONTRATO; 6.- La posesión física material y jurídica, respecto del bien inmueble objeto de juicio fue inmediata a la firma del contrato. Desde entonces la suscrita promovente no he interrumpido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueña, hecho que les consta a varias personas dignas de fe. 7.- Las partes convenimos en la cláusula OCTAVA del contrato de compra venta, que se me otorgaría la escritura pública correspondiente por la compra venta, sin embargo la demandada se han negado. 8.- Por los anteriores hechos es que me he visto en la necesidad de acudir ante este tribunal a efecto de que declare precedente la acción que interpongo y este en posibilidad de obtener la escritura pública que protocolizada me dé el derecho de titularidad registral y que en caso de rebeldía de mi contraparte Su Señoría por el poder que la ley le confiere me otorgue la firma de la escritura pública correspondiente.

Haciendo saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de Julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1219.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

C. ANTONIO VENTURA CERVANTES. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1052/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovido por ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ por derecho propio, en contra de ANTONIO VENTURA CERVANTES; quien le demanda las siguientes prestaciones: A) Del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES demanda la Rescisión de contrato privado del compra venta de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis celebrado entre el señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ y el ahora demandado el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, respecto del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, B) La desocupación y entrega del inmueble denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en el Municipio de Temamatla Estado de México, el cual fue objeto del contrato de compraventa del cual mediante este juicio demanda su rescisión, C) El pago de la cantidad de \$318,126.00 (trescientos dieciocho mil trescientos veinte seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de RENTA, a razón de pago de OCHENTA Y SEIS MENSUALIDADES, contados a partir del día quince (15) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) al 15 de junio de dos mil veintitrés (2023) y las que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en cuestión, en términos de lo dispuesto por el artículo 7.593 del Código del Estado de México, D) EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia, E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se han originado y los que se lleguen a originar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del demandado, F) INDEMNIZACIÓN por concepto del detrimento patrimonial que ha ocasionado el demandado al momento de no cumplir con sus obligaciones, ya que este ha ocasionado daños económicos al señor ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, pues al haber decidido el actor realizar el acto de compraventa fue con objeto de obtener un ingreso más por la situación que le aqueja hasta el momento, situación que por el contrario ha venido generando para el actor más gastos de los que tenía planeados en su economía familiar. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos; 1.- Que en fecha quince de mayo de dos mil dieciséis el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, celebre con el señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado "SAN GREOGORIOTLE" ubicado en Municipio de Temamatla Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 37.00 METROS con calle servidumbre; AL SUR: 37.00 METROS con piedad privada; AL ORIENTE: 13.50 METROS con Casimiro Granados López y AL PONIENTE: 13.50 METROS con propiedad privada, con una superficie total de 503 m2 (QUINIENTOS TRES METROS CUADRADOS), 2.- Del referido contrato se estableció como valor de operación la cantidad de \$560,00.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que sería liquidada por la parte compradora en los términos establecidos en los incisos a, b y c de la CLAUSULA QUINTA del dicho contrato, 3.- Del valor total de la operación, el demandado ANTONIO VENTURA CERVANTES, únicamente pago la cantidad de \$331,000.00 (trescientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), en el que está comprendido el enganche y la mensualidad correspondiente hasta el mes de julio del año 2019, quedando un saldo pendiente por cubrir de \$229,00.00 (doscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto de dos mil diecinueve (2019) (FACHA DESDE QUE INCURRIO EN MORA) hasta el mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) fecha en la que concluiría el termino para liquidar del precio total de valor de operación del inmueble objeto del documento base de la acción, 4.- Como se desprende de la cláusula octava del referido contrato, el suscrito ARMANDO ARTURO GRANADOS LÓPEZ, desde la fecha de suscripción del referido contrato privado de compraventa, hice entrega de la posesión material del inmueble objeto del contrato de compraventa a favor del señor ANTONIO VENTURA CERVANTES, autorizándolo para que "TENGA EL DERECHO A CONSTRUIR DENTRO DEL TERRENO MATERIA DE CONTRATO", 5.- Desde el día quince de mayo de dos mil dieciséis, a la fecha han transcurrido OCHENTA Y SEIS MESAS, tiempo en el cual el demandado ha detentado la posesión material del inmueble que fue objeto del contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 7.593 del Código Civil del Estado de México, el ahora demandado tiene la obligación de pagar una RENTA JUSTA, para lo cual el suscrito solicite la intervención de un perito para la práctica de un avalúo de rentabilidad, 6.- Antes de promover el presente juicio de rescisión, el suscrito intente localizar al demandado a efecto de que regularizara su deuda, derivada del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato privado de compraventa del cual demando su rescisión, mediante el Procedimiento Judicial No Contencioso tramitado en el expediente marcado con el número 760/2022 radicado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, otorgándole un plazo improrrogable de CINCO DÍAS HABLES, contados a partir de que surta efectos la notificación requerida, sin que hasta la presente fecha el ahora demandado haya cumplido con el requerimiento de pago, en virtud de que ya fueron rendidos los informes de búsqueda y localización del ahora demandado, requeridos por el C. Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, sin que dichos informes arrojen un domicilio para que se le sea legalmente emplazado, solicítase se NOTIFIQUE A DICHO DEMANDADO POR EDICTOS, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 7.- Es competente este Honorable Juzgado en términos de los dispuestos por el artículo 1.42 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en virtud, de que el domicilio del demandado que se tuvo del conocimiento fue el ubicado en CALLE CUAUTZINGO, MANZANA 34, LOTE 31, CASA UNO, CÓDIGO POSTAL 56640, UNIDAD HABITACIONAL LOS HÉROES CHALCO, como se desprende de las copias certificadas del Procedimiento Judicial No Contencioso de notificación judicial de (REQUERIMIENTO DE PAGO) radicado bajo el número de expediente 760/2022, tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a quince de agosto del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Seis de Agosto de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1220.-29 agosto, 9 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 525/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MIJANGOS TORRES BRUNO SERGIO. EXP. 525/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó diversos autos que en su parte conducente dicen: como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble hipotecado consistente en: DEPARTAMENTO TIPO "1", NÚMERO UNO DEL EDIFICIO "D", DEL LOTE SEIS DE LA MANZANA ONCE DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA "HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC" DEL FRACCIONAMIENTO "SAN JOSÉ LA PILITA, MUNICIPIO DE METEPEC, CON SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, sirviendo como base para la venta judicial la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al valor total según avalúo practicado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MEXICO, A 01 DE AGOSTO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERIA DE CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Se ordena la publicación de edictos por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en los TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, y en los LUGARES DE COSTUMBRE que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente.

472-A1.- 6 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente Oscar Pulido Estrada, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicada en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente curso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este curso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición; cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este curso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

- I. Último domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue; callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente ocuro.
- II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, La Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.
- III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.
- IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito a Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.
- V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce; fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexa a este ocuro, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.
- VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.
- VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.
- VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.
- IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido.

Lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción, llamamientos a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tiangustenco, México a 28 de agosto de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.
1423.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de febrero de dos mil veintitrés al mes de noviembre de dos mil veintitrés.

HECHOS

1. En el año dos mil diecisiete, la señora ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA inició Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar bajo el expediente número 186/2017, expediente al que recayó la Pensión Provisional fijada en fecha seis de febrero del dos mil dieciocho dentro del Acta Mínima de Continuación de Audiencia Principal, visible a foja 317 de este expediente, la cual debería ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes a partir de febrero del dos mil dieciocho, medida provisional que, a la fecha y como consta en Autos, se encuentra vigente.

2. En febrero de este año dos mil diecisiete, derivado de que no le habían depositado la Pensión de nuestro menor hijo correspondiente a ese mes, decidí preguntarle cuál era el motivo y pedirle que por favor me apoyara con el depósito porque, como consta en este expediente, el hoy demandado tiene que cumplir con la obligación alimentaria que por derecho le corresponde a nuestro menor hijo, a lo que me comentó que lo esperara con los depósitos, toda vez que, supuestamente, le habían robado un camión del cual él era el dueño, siendo así que a la fecha mi contraparte en este expediente no ha cumplido con el pago de la pensión desde el mes de febrero a la fecha.

3. Luego entonces, a partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$31,537.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1436.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA: IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Se le hace saber que RAGAR, S.A. DE C.V., promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 632/2023, respecto del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados. Reclamando las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

a) La usucapión (prescripción positiva) del edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

b) La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062379.

c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho.

H E C H O S

1.- Con fecha 20 de diciembre de 2000, mediante escritura pública número 14,597, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Sandoval Pardo, titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 2, la sociedad mercantil denominada SWAROMEX, S.A. DE C.V., representada por el señor Hanspeter Koidl Trapp, celebró en su carácter de vendedora con la sociedad mercantil denominada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., representada por el señor Rubén Arturo Manuel Briseño, en su carácter de compradora, un contrato de compraventa AD CORPUS, el edificio industrial con el número 5 de la calle San Luis Tlatilco, del Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción

tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus: Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

Antecedentes registrales: Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 18 de agosto de 1999, bajo la partida número 400, del volumen 1,453, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos Registrales del Testimonio: Inscrito con fecha 24 de enero de 2002, ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, partida número 334, del volumen 1,580, del Libro Primero, de la Sección Primera.

Datos registrales actualizados: Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370.

2.- Con fecha 25 de agosto de 2004, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 3, respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, en los que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

3.- Con fecha 29 de agosto de 2005, mi representada RAGAR, S.A. DE C.V. por conducto del señor Armando Luna Valverde, celebró con la demandada, IVI INMOBILIARIA S. A. DE C. V., por conducto del señor Jesús Rodríguez Beltrán, un contrato privado de compraventa ad corpus, con reserva de dominio, *que sustituyó y dejó sin efecto, el contrato que se menciona en el hecho uno anterior*, que en copia certificada expedida por el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, con fecha 29 de septiembre de 2020, en el expediente número 414/2010, se acompaña a este escrito como ANEXO 4 respecto del edificio industrial marcado con el número 5 de la calle de San Luis Tlatilco, del fraccionamiento Industrial Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y lote de terreno en que está construido y le corresponde, que es la fracción "B", proveniente de la subdivisión de la fracción "B" resultante de la fusión de los lotes uno, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, todos de la manzana uno, de los en que fue subdividida la sub-fracción "L", integrante de la fracción tercera del Rancho Urbina, con la superficie, medidas y linderos que conforme al título de propiedad que se viene relacionando a continuación se mencionan, no obstante que la presente compraventa es ad corpus:

Superficie: Cuatro mil treinta y cuatro metros, noventa y cuatro decímetros cuadrados.

Medidas y linderos:

Al NORTE, en veintiocho metros, noventa y tres centímetros; siete metros, diecisiete centímetros y veintiocho metros, treinta y cinco centímetros, en línea quebrada, con propiedad particular;

Al SUR, en sesenta y cuatro metros, noventa y seis centímetros, con la fracción "A" del predio de donde proviene;

Al ORIENTE, en sesenta y cinco metros, veintitrés centímetros, con propiedad particular; y,

Al PONIENTE, en setenta y cuatro metros, sesenta y cuatro centímetros, con la calle San Luis Tlatilco.

4.- En la cláusula segunda del contrato mencionado en el hecho dos anterior, se pactó por las partes el precio de la compraventa en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que la parte compradora, RAGAR, S.A. DE C.V., pagó oportunamente.

5.- Desde el 25 de agosto de 2004, mi representada se encuentra en posesión del inmueble mencionado, de manera pública, pacífica y continua, a título de propietaria, ininterrumpidamente y de buena fe; y le ha hecho mejoras y construcciones de su propio peculio, por lo que, en los términos del código civil, se han operado efectos prescriptivos en su favor y, por ende, judicialmente pido se le declare propietaria respecto del inmueble mencionado.

6.- Asimismo se ha pagado el Impuesto Predial, bajo la cuenta número 0980140907000000, lo que se acredita con el Formato Universal Tesorería Municipal de fecha 13 de febrero de 2023, expedido a nombre de mi representada, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Línea de Captura 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243 y comprobante de pago SPEI del Banco Ban Bajío, S.A., de fecha 14 de febrero de 2023, concepto de pago 010 100 2300 1521 5428 9300 3406 0243, por la cantidad de \$ 95,552.00 (noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), Beneficiario Municipio de Naucalpan de Juárez, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 5.

7.- Es pertinente mencionar a su Señoría que, en el expediente número 414/2010, seguido por IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. en contra de mi representada RAGAR, S.A. DE C.V., el Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, mediante acuerdos de fechas 4, 10, 31 de mayo de 2023 y 2 de junio de 2023, decretó la caducidad de la instancia. Lo que se acredita con la copia certificada de dichos acuerdos, de fecha 23 de junio de 2023, que se acompañan al presente escrito como ANEXO 6.

8.- El inmueble mencionado se encuentra registrado a favor de la demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., lo que se acredita con el certificado de Inscripción de fecha 11 de mayo de 2023, donde aparece Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, en el Folio Real Electrónico número 00062370, que se acompaña al presente escrito como ANEXO 7.

9.- De los hechos mencionados han sido testigos los señores ERNESTO OBREGÓN MEZA y MARTHA CLAUDIA RAMIREZ HINOJOSA.

INSCRIPCIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA.

Se solicita la inscripción preventiva de esta demanda en el Folio Real Electrónico número 00062370, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, debiéndose girar el oficio correspondiente, con los insertos necesarios.

Procedase a emplazar por medio de edictos a la Moral demandada IVI INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRÍZ HERNÁNDEZ OLIVARES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1437.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 23579/2022.

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR.

Se hace del conocimiento que el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO instaura una demanda de DIVORCIO INCAUSADO en contra de la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, exhibiendo Propuesta de convenio, acta de matrimonio, acta de nacimiento y un curo con sus respectivos traslados de dichos documentos. Manifestando el señor JILDARDO LÓPEZ SOLORZANO que no es su deseo de seguir continuando con el vínculo matrimonial que lo une con la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, a quien le demanda las siguientes PRETENSIONES: a) La disolución del vínculo matrimonial que los une; b) La disolución de la sociedad conyugal. Señalando que el último domicilio de la señora MARÍA DE LOURDES

BARBOSA SALAZAR es el ubicado en: VALLE DE TLACOLULA, NUMERO 149, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55280. Así mismo se le hace saber a la señora MARÍA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR por medio del presente medio de comunicación lo siguiente, El Juez del conocimiento dicto un auto que en lo conducente dice:

A sus autos el escrito que presenta SONIA SEYNOS RUBIO, visto su contenido, con fundamento con fundamento en los artículos 1.96, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, visto su contenido y dado, que a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias del cónyuge citado no fue posible la localización de algún domicilio de MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR, para citarla a la junta de avenencia señalada, que en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, la primer notificación en este procedimiento es para citar precisamente a esa audiencia de avenencia y en su caso pronunciarse sobre la propuesta del convenio es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en ese sentido se dé cumplimiento al presente proveído así como el diverso de fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022), cítese a los cónyuges en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, consecuentemente con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, cítese al cónyuge MARIA DE LOURDES BARBOSA SALAZAR mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a el día y hora señalado para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la junta de avenencia señalada no más de QUINCE DÍAS NI MENOS DE NUEVE, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia Integra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Validación: VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la Licenciada ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretario de Acuerdos de Juzgado Segundo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA. 1445.-9, 19 y 30 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ISRAEL MARQUEZ GARCIA:

ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL por su propio derecho, promueve, en el expediente 1090/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL EN CONTRA DE ISRAEL MARQUEZ GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial por medio de sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria bajo la figura jurídica de la usucapión por haber poseído y bajo las condiciones de ley la totalidad de INMUEBLE DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN LA FRACCION EN LO QUE SE DIVIDIO LA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN CALLE MANZANA 20, LOTE 10, VIVIENDA D COLONIA JOYAS DE CUAUTITLÁN MUNICIPIO ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 55.04 m2 mismo inmueble que cuenta en la actualidad de forma ACCESORIA CON UNA EDIFICACIÓN TIPO CASA HABITACION DE 160 METROS DE CONSTRUCCION, INMUEBLE DE REFERENCIA EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUEROESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ, 20, LT 10. NOROESTE: 2.92 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 28. NORESTE: 11.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 20, LT 11. SURESTE: 2.92 METROS CON AREA COMÚN USO PRIVATIVO "A" ESTACIONAMIENTO, con una superficie total de 55.04 metros cuadrados. B) Como consecuencia se ordene la cancelación total de la inscripción del inmueble mencionado en el inciso A, a favor del demandado y se ordene la inscripción total a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México, del inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 629, volumen 264, libro Segundo, sección primera con fecha de inscripción 10 de mayo del 2004, con folio real electrónico 00131692. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 20 de enero de 2011 la suscrita y la señora ROMUALDA RODRIGUEZ MIRANDA quien me acredito fehacientemente haber adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de Agosto de dos mil siete haber adquirido el inmueble de mérito; por lo que celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ya referido en el inciso A del capítulo de prestaciones así como las medidas y colindancias descritos en el mismo, cabe resaltar que si bien es cierto el inmueble de mérito esta registrado bajo las tessituras enunciadas y debido al pasar de los años y modificaciones que ha hecho el Municipio competente, e inmueble en atención al área de Desarrollo Urbano le asigno a la calle que es mi colindancia sur la cual actualmente se denomina calle Monte Everest. 2.- Esto es así, y visto lo anterior que la suscrita ha venido ostentado la posesión de dicha totalidad del inmueble dscrito en en el inciso A de las prestaciones, de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria, de Buena fe y además fungiendo como mi causa generadora de dicha posesión del inmueble materia del presente asunto el contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de del año 2011 es de decir por más de diez años, constando lo anterior a familiares, vecinos y amistades del predios anteriormente mencionado, que les consta que la suscrita ha ejercido actos de dominio sobre la totalidad del inmueble, constándole a distintas personas y sobre todo a ANTONIO DE JESUS GALVEZ JASSO, LUIS ENRIQUE SERIEYS Y MIGUEL ANGEL JIMENEZ LUGO. 3.- Cabe señalar, que el inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán, Estado de México bajo los datos descritos en la prestación marcada con el inciso B. 4.- Así las cosas es que a partir de lo anteriormente narrado y desde el 20 de enero de 2011, se me entrego por parte de la vendedora la posesión y propiedad material y jurídica del inmueble descrito, desde que aquel entonces la suscrita ha ejercido actos de dominio de manera pública, pacífica, continua, en calidad de propietaria y de Buena fe. 5.- De lo anterior a efecto de acreditar mi dicho la suscrita exhibe recibos de servicios. 6.- Dado lo anterior manifiesto que desconozco el domicilio de mi antagonista, por lo que solicito se giren los edictos correspondientes. Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con el escrito de cuenta presentado por ELVIRA MICAELA DELGADO RANGEL visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la

demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ISRAEL MARQUEZ GARCIA por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUEDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1453.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA IPSA S.A.

En el expediente 5/2024, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por OSCAR PERALTA ZAMORA en contra de INMOBILIARIA IPSA S.A. Y ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda y en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) Se reclama la Usucapión en su modalidad de MALA FE y por ende el reconocimiento de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Peñasco, Manzana setenta y seis "B" (76 B) Lote Treinta y Dos (32), del Fraccionamiento Hacienda Ojo de Agua, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el folio electrónico 00187173, con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte 25.00 metros con lote 33, Al Sur 25.00 metros con lote 31, Al Oriente 09.00 metros con lote 50, Al Poniente 09.metros con calle PEÑASCO; B) Girar oficio al Instituto de la Función Registral acompañando copia certificada de la sentencia que se emita, para los fines legales procedentes; C) El pago de los gastos y costas judiciales.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. La propiedad del inmueble objeto de este juicio está inscrita en el Instituto de la Función Registral a favor de INMOBILIARIA IPSA S.A. bajo el folio electrónico 00187173; 2. Que en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho (2008) ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS, le vendió y transmitió la posesión el inmueble mediante celebración de un contrato privado de compraventa. 3. Que en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós el suscrito demandó a ANA GABRILA ARANA VILLEGAS en un juicio de usucapión que fue juzgado en su modalidad de BUENA FE, respecto el mismo inmueble objeto de la presente demanda, dicho juicio no prosperó, más sin embargo en dicho procedimiento, el contrato de compraventa antes mencionado entre ANA GABRIELA ARANA VILLEGAS y EL SUSCRITO, se perfeccionó y adquirió valor probatorio pleno. 4. Desde el diecisiete (17) de febrero de dos mil ocho, el suscrito posee el inmueble del cual reclama el reconocimiento como propietario, lo que ha venido haciendo en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario. 5. De la propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble han sido testigos diferentes vecinos, familiares y amigos, por eso anuncia y ofrece desde ahora como testigos de su posesión y sus características de LETICIA PORRAS FLORES, HUMBERTO CARLOS PINEDA VILLARUEL Y ALEJANDRO ESPINOSA CAMELA.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

1454.-9, 19 y 30 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO EL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete 07 de agosto del dos mil veinticuatro 2024, se le hace saber que el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 2155/2024 promovido por FAUSTO ROJAS ZACARIAS, se radica el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación

mediante la información de dominio respecto del predio o terreno ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Predio Denominado Nopalera 2, de la Colonia El Parque Ampliación Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la actualidad identificado con la Clave Catastral número 094 21 094 25 00 0000 y como predio ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Colonia El Parque Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con Lote 16 propiedad de MARÍA GLORIA MARTÍNEZ ROSAS; AL SUR: en 7.00 metros con Calle Cerrada, hoy Cerrada de Las Torres; AL ORIENTE: en 19.00 metros con Lote 3 propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ, y; AL PONIENTE: en 19.00 metros con Lote 5 con propiedad de VENANCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Refiriendo en sus hechos que como lo acredito con el Contrato Privado de Compra Venta en fecha 2 de agosto de 1993 adquirí del señor FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ la propiedad del predio o terreno ubicado en Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Predio Denominado Nopalera 2, de la Colonia El Parque Ampliación Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la actualidad identificado catastralmente con la Clave Catastral número 094 21 094 25 00 0000 Cerrada de Las Torres, Manzana 1, Lote 4, Colonia El Parque Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, como se desprende de los recibos de predio que adjunto a la presente solicitud, el cual cuenta con una superficie de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 7.00 metros con Lote 16 propiedad de MARÍA GLORIA MARTÍNEZ ROSAS; AL SUR en 7.00 metros con Calle Cerrada, hoy Cerrada de Las Torres; AL ORIENTE en 19.00 metros con Lote 3 propiedad de FRANCISCO GUTIERREZ GONZÁLEZ, y; AL PONIENTE en 19.00 metros con Lote 4 propiedad de VENANCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, dicho inmueble el suscrito ha detentado la posesión del inmueble de mérito de manera continua, a título de propietario, de buena fe, en forma pacífica pública y por más de cinco años, del cual he pagado el impuesto predial, dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, no se encuentra dentro de la zona ejidal, municipal o federal. En razón de lo anterior la suscrita cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada una de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTE 20 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE 07 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1563.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

A LOS INTERESADOS.

EI C. DANIEL DÍAZ ALCAZAR, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 402/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "LA CONCEPCIÓN", ubicado en CALLE SIN NOMBRE LA CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MÉXICO HOY ACTUALMENTE SE UBICADA CALLE CEDRON SIN NÚMERO EN LA CONCEPCIÓN CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.54 metros y colinda con JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, AL SUR 17.95 metros y colinda con DANIEL DIAZ ALCAZAR, ORIENTE: 39.50 metros y colinda con FRANCISCO ARIAS actualmente con AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, PONIENTE: 43.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE actualmente con CALLE CEDRON, teniendo una superficie de 661.68 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día quince 15 de agosto del dos mil dos 2002 celebró un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con FRANCISCO RODRIGUEZ VALENCIA, y desde que lo adquirió había tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo un contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002 en copia certificada constante en una foja, una certificación de no adeudo impuesto predial, una constancia de identificación catastral, un volante universal, un comprobante bancario, una solicitud y certificado de no inscripción, un plano manzanero con certificación, una declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles, una copia simple de contrato de compraventa de fecha 15/agosto/2002, una constancia de que no pertenece al ejido, un comprobante de pago, un formato universal de pago, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS 23 DE ABRIL Y TRECE 13 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1564.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

Hago saber que el expediente marcado con el número 1481/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ROCÍO CONCHITA SEGURA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, sin número, barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros, y colinda con Rocío Conchita Segura Hernández. Al Sur: 75.00 metros con Antonia Segura Iniestra y María Teresa Rodríguez Iniestra, Al Oriente: 10.40 metros con Avenida Chapultepec. Al Poniente: 10.40 metros con Patricia Ramírez Martínez, con una superficie de 779.61 metros cuadrados.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los seis días de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1566.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUZMAN CAMARENA ALBERTO EFRAIN, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 588/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio ubicado en Calle Ángel María Garibay sin número, Colonia Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GUZMÁN CABALLERO ROBERTO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE.- 8.20 mts y colinda con calle Ángel María Garibay.

AL SUR.- 8.20 mts y colinda con Guzmán Caballero Roberto.

AL ESTE.- 38.75 mts y colinda con Servidumbre de paso de Guzmán Caballero Roberto.

AL PONIENTE.- 38.75 mts y colinda con Lamberto Ruiz Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.75 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 588/2024.

1569.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 704/2024, JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE, sin denominación específica, ubicado en la privada del Retoño, número 2, en el poblado de San Diego, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con MARIA TERESA PEREZ HERNANDEZ, al SUR: en SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con PRIVADA DEL RETOÑO, al ORIENTE: en VEINTISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con MARIANA MEDINA ROMERO, al PONIENTE: en VEINTISEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS y colinda con JULIO ESPEJEL MILLAN, con una superficie aproximada de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Indicando el promovente que en fecha primero de enero del año dos mil uno, celebró contrato privado de compra-venta con la señora MARTHA PEÑA MIRANDA y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de veintitrés años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal o comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1572.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 975/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO ORTEGA PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, actualmente en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA EL CHIQUINTE, MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noroeste: 13.29 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA de 6.00 metros de ancho; Al Sureste: 14.52 metros, colinda con RAÚL ORTEGA PÉREZ; Al Noreste: 16.53 metros y colinda con RAÚL ORTEGA PÉREZ y Al Suroeste: 15.98 metros y colinda con antes con CALLE, actualmente con CALLE EMILIANO ZAPATA, con una superficie de 225.88 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1575.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. SANTIAGO GONZAGA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 827/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE GUILLERMO PRIETO, SIN NÚMERO, SAN FELIPE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros con el Sr. Demetrio Chávez Reza, Al Sur: 28.00 metros con la Sra. Carmen Martínez Ruíz, Al Oriente: 10.00 metros con calle Tercera privada de Guillermo Prieto y Al Poniente: 10.00 metros con el Sr. Regino García Martínez, con una superficie aproximada de 280.00 M2. (doscientos ochenta metros cuadrados).

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1576.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 911/2024, ÁLVARO GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas 39.80 y 36.30 metros colinda con propiedad de Evangelina Martínez Sánchez, Luis Daniel Leonardo Martínez, camino vecinal y con propiedad de Jesús Martínez Sánchez; al sur: 71.05 metros, colinda con propiedad de Pablo Gabriel Sánchez; al oriente: 38.85 metros colinda con camino vecinal y 52.00 metros, colinda con propiedad de Pablo Gabriel Sánchez; al poniente: 113.00 metros, colinda con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 5,949.60 (cinco mil novecientos cuarenta y nueve punto sesenta metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1577.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1467/2024 GUMERCINDO CASTILLO HERNANDEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana sexta, en el paraje denominado "LA TENERIA" del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00, 22.00, 11.40 Y 25.00 METROS CON BARRANCA Y NARCISO CASTILLO JACINTO.

AL SUR: 36.20, 18.00 Y 20.00 METROS CON CAMINO.

AL ORIENTE: 52.00 METROS CON NARCISO CASTILLO JACINTO.

AL PONIENTE: 52.50 METROS CON MAURILIO CASTILLO HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,693.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1578.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 829/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDGAR OMAR SANTANA DE JESUS, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EDGAR OMAR SANTANA DE JESUS promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CAMINO A SANTIAGUITO TLALCILCALI EN LA LOCALIDAD DE TECAXIC MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 66.42 metros colindando con JULIA ROSAURA DAVILA CUADROS.

AL SUR: En SEIS líneas, una de 13.70 metros; otra de 30.69 metros; otra de 4.22 metros; otra de 5.04 metros; otra de 9.68 metros; otra de 9.43 metros colindando con Camino Real a Santiaguito Tlalcalcali.

AL ORIENTE: En SIETE líneas, una de 2.93 metros, otra de 1.63 metros; otra de 5.60 metros, otra de 39.19 metros; otra de 47.65 metros; otra de 10.52 metros; otra de 79.65 metros colindando con Caño de desagüe.

AL PONIENTE: En CUATRO líneas, una de 21.94 metros; otra de 83.82 metros; otra de 83.82 metros; otra de 9.95 metros; otra de 80.24 metros con GERARDO CUADROS COLIN.

Con una superficie aproximada de 12,648.69 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con NESTOR SANTANA CUADROS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1579.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 706/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS TEJADO PEÑA, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN

CONOCIDO BARRIO SAN LORENZO S/N SAN LUCAS DEL PULQUE, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 31.4 MTS en dos líneas: la primera de 18.4 mts y la segunda de 13.0 mts y colinda con CARRETERA SAN LORENZO; AL SUR MIDE: 28.4 MTS y colinda con RODRIGO TEJADO PEÑA; AL ORIENTE MIDE: 39.0 MTS en dos líneas; la primera de 16.7 MTS y la segunda línea de 22.3 MTS y colinda con REY TEJADO PEÑA; AL PONIENTE MIDE: 47.25 MTS y colinda con JOEL GUADARRAMA VELAZQUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,289.10 METROS CUADRADOS (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS) metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdos veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1580.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1507/2024, CRISOFORO FRANCISCO MONDRAGON SANTOS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un predio que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido, en el barrio de San Joaquín la Cabecera, del Municipio de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 23.00 METROS CON 59 CENTIMETROS Y COLINDA CON ELENA MONDRAGON SANTOS.

AL SUR: MIDE 23.00 METROS CON 59 CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE EXISTENTE SR. SERAPIO BARRIOS.

AL ORIENTE: MIDE 40.00 METROS CON 76 CENTIMETROS Y COLINDA CON BENIGNO FLORES.

AL PONIENTE: MIDE 40.00 METROS CON 76 CENTIMETROS Y COLINDA CON CLAUDIA MONDRAGON SANTOS Y SERGIO MONDRAGON SANTOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 961.00 METROS CON 5 CENTIMETROS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1581.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 929/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por KARLA KARINA SÁNCHEZ SANTOS, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido en camino las Cruces S/N, en Barrio Centro en el poblado de Santa Ana, en el paraje o terreno denominado "LA TEIPA", en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En una línea de 28.75 metros con ERNESTO SALVADOR URBINA NERI.

AL SURESTE: En una línea de 19.40 metros con COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.

AL NORESTE: En una línea de 25.29 metros con COMPAÑÍA DE TELÉFONOS Y BIENES RAÍCES, S.A. DE C.V.

AL SURESTE: En una línea de 20.61 metros con CAMINO LAS CRUCES.

AL SUROESTE: En una línea de 60.69 metros con VÍCTOR JAVIER ACEVES ROJAS.

AL NOROESTE: En una línea de 38.27 metros con LEÓNIDES VELÁZQUEZ TADEO.

Con una superficie total 1,750.00 m2 (mil setecientos cincuenta metros cuadrados).

Por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

509-A1.- 13 y 19 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NANCY OROZCO SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 919/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO Y CASA HABITACIÓN DE CINCO PIEZAS DE DOS NIVELES UBICADOS DENTRO DE ESTA CABECERA MUNICIPAL ANTES HOY UBICADA EN SERVIDUMBRE DE PASO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.40 METROS COLINDA CON ASCENCIO TORRES VIQUEZ ANTES HOY CON JUAN TORRES CANO Y AMADO MIGUEL TORRES CANO;

AL SUR: 18.40 METROS COLINDA CON ENTRADA QUE SERVIRÁ DE ACCESO TANTO A LA COMPRADORA COMO A SUS VECINOS DE LADO Y FRENTE ANTES HOY CON SERVIDUMBRE DE PASO;

AL ORIENTE: 7.87 METROS COLINDA CON ROBERTO SÁNCHEZ BECERRIL ANTES HOY CON MARIANA TAPIA JIMÉNEZ;

AL PONIENTE: 7.70 METROS COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA ANTES HOY CON SERVIDUMBRE DE PASO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 145.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

512-A1.-13 y 19 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 849/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AICSA TELECOM, INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL, ANA CRISTINA PEÑA SOLORIO, respecto del bien inmueble denominado Tepetongo ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL MANUEL J. CLOTHIER, MANZANA 1, LOTE 17, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MARTHA SANCHEZ GUZMAN;

AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ;

AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI;

AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ;

Con una superficie aproximada de 172.77 METROS CUADRADOS.

Indicando la promovente en su solicitud que en fecha CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), adquirió mediante contrato privado de compra venta respecto del inmueble de referencia con la señora MA. CONCEPCION GOMEZ FLORES en su calidad de propietaria y vendedora; el inmueble en cuestión se encuentra totalmente al corriente en el pago de impuesto predial; se anexó un plano

descriptivo y de localización del inmueble citado; de igual modo se exhibió el Certificado de No Inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México; así mismo exhibió la suscrita Constancia del Comisario Ejidal, donde se hace constar el inmueble antes mencionado no se encuentra sujeto a ese régimen, Siendo sus COLINDANTES AL NORTE EN 7.72 METROS CON EL INMUEBLE PROPIEDAD DE MARTHA SANCHEZ GUZMAN; AL SUR EN 12.16 METROS CON VIALIDAD 1 O CALLE LUIS H. ÁLVAREZ; AL ORIENTE EN 18.62 METROS CON CERRADA HUITZILOPOZTLI; AL PONIENTE EN 17.50 METROS CON LOTE 16, ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MARIANO RAMIREZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y otro de circulación diaria. Se expide el día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

514-A1.-13 y 19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 913/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARTHA ELBA BARRUETA RAMIREZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle sin nombre sin número, el Salitre, Municipio de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: mide 16.12 mts, y colinda con FELIX BRITO SUAREZ. AL SUR: mide 15.99 mts, y colinda con CESAR CHAVEZ VILCHIS. AL ORIENTE: Mide 7.93 mts, y colinda con VICTOR MANUEL MARQUEZ BRITO. AL PONIENTE: Mide en dos líneas, la primera de 4.43 mts y colinda con FELIX BRITO SUAREZ y la segunda de 7.95 mts y colinda con calle sin nombre y sin número, con una superficie aproximada de 161.59 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA DEL CARMEN SUAREZ SOLANO; y que por proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de agosto del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1660.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 844/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ a través de su apoderado RAUL FLORES FLORES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MA. DEL CARMEN VILCHIS MARTÍNEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en San Pedro del Rincón Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 241.76 mts colinda con predio de los hermanos HERLINDA, RAÚL, MERCEDES Y VALDEMAR de apellidos GUADARRAMA SALGADO, así como predio de ANGEL SÁNCHEZ PEÑA.

AL SUR: 330.14.00 mts colinda con predio de los señores VICENTE CAMACHO TENERIO y JUAN LÓPEZ GARDUÑO.

ORIENTE: 212.80 mts colinda con predio de EZEQUIEL NIETO VELAZQUEZ, PREDIO DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ Y PREDIO DE HELIODORO SÁNCHEZ REYES.

AL PONIENTE: 130.25 mts colinda con predio de JORGE OCAMPO ALVAREZ.

AL NORESTE: Línea inclinada: 66.00 metros con JORGE OCAMPO ALVAREZ.

Con una superficie de 53,098.00 metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el diecisiete de marzo de dos mil cinco, celebró contrato privado de compraventa con ARNULFO GUADARRAMA FONSECA.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a trece de septiembre dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1665.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 543/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

J. REFUGIO RAFAEL PONCE ESPINOZA, por conducto de su apoderado legal OSCAR FLORES ESPINOZA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del inmueble denominado "EL CALVARIO" ubicado en Avenida Juárez número cinco, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Avenida Juárez sin número, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias **AL NORTE:** 11.70 metros con Maricarmen Flores Márquez; **AL SUR:** 10.70 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza; **AL ORIENTE:** 8.75 metros con Avenida Juárez; **AL PONIENTE:** 8.75 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza. Con una superficie de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de junio de dos mil nueve, la señora Margarita Flores Espinoza en su carácter de vendedora celebro contrato privado de compraventa con J. Refugio Rafael Ponce Espinoza en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito, ostentando una posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario y, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

1666.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a notificar: PAMELA BARQUIN JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente 182/2023, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre cambio de Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia, promovido por RICARDO EDUARDO PÉREZ GARCÍA en contra de PAMELA BARQUIN JIMÉNEZ tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la solicitud:

PRESTACIONES

- a) Cambio de guarda y custodia de mi menor hija de identidad reserva e iniciales M.P.B.
- b) Una pensión alimenticia justa y suficiente para cubrir los gastos necesarios de mi menor de identidad reserva e iniciales M.P.B.
- c) El pago de los gastos y costas en el presente Juicio.

Hechos: 1.- En el mes de mayo del año 2011, conocí y entablé una relación sentimental con la ahora demandada PAMELA BARQUIN JIMENEZ; 2. Un año después, es decir, en mayo del año 2012 la demandada PAMELA BARQUIN JIMENEZ junto con su hija de identidad reserva e iniciales G.B.J., acudieron a vivir a la casa de mis señores padres ubicada en Bosques de Bohemia 15, número 37, colonia Bosques del Lago en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y posteriormente a la de mis tíos en el domicilio de Almendros número 84 Colonia Jardines de San Mateo en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hasta en tanto nos entregaran nuestra casa propia; 3.- El día 25

de agosto del año 2012, tanto la demandada con su entonces menor hija y el suscrito nos cambiamos a nuestra casa ubicada en Espíritu Santo número 12, Colonia la Concordia, 5ta Sección, en Lomas Verdes en Naucalpan de Juárez de Juárez; 4.- Del producto de nuestra relación la ahora demandada y el suscrito procreamos una hija de nombre identidad reserva e iniciales M.P.B., tal y como se acredita con acta de nacimiento de la menor y del suscrito que se anexan a la presente demanda; 5.- El día 29 de Enero del año 2014 la demandada abandono el domicilio conyugal, dejándome a mi menor hija, ya que por su trabajo tenía muy pocos días al mes que descansar y por consecuencia, no contaba con el tiempo suficiente para poder cuidar de la menor, así que decidí dejarla a cargo del suscrito, sin embargo, el día 12 de Marzo del año 2014 me pidió verla para convivir con ella y ya no me la regresó; 6.- Es por lo anterior que en fecha 28 veintiocho de abril del año 2014 dos mil catorce, el suscrito decido demandar la guarda y custodia de mi menor hija a la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ, (bajo el expediente 702/2014 en el Juzgado Tercero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez), y en fecha 8 ocho de julio del año 2014 dos mil catorce, la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ y el suscrito, exhibimos un convenio en audiencia inicial el cual fue ratificado y aprobado en esa misma fecha para dar fin al procedimiento; 7.- A partir de la firma del convenio hasta el año 2019, el suscrito se hizo cargo de su hija de identidad reserva e iniciales M.P.B., por periodos más largos que los de su progenitora, ya que la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ descansaba aproximadamente de 4 a 7 días por mes y gran eran días en los que mi hija pasaba junto con su madre, y el resto de los días, es decir, los días que trabajaba la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ el suscrito me encargaba de todo lo relacionado nuestra hija de identidad reserva e iniciales M.P.B., de llevarla y recogerla de la escuela, de apoyarle con actividades escolares, de atenderla si se enfermaba, de bañarla, de prepararle comida, en resumen, de todo lo que se requiriera para llevar a cabo sus actividades cotidianas, pareciendo ello que quien ejercía la guarda y custodia de mi menor hija era el suscrito y con quien convivía por periodos más cortos era con la demandada; 8.- Es el caso que desde el año 2019, se me ha negado ver a mi menor hija, pues la progenitora de la misma dejo de exhibirme el rol de vuelos y actividades tal y como se pactó en el convenio, celebrado en fecha ocho de julio del año dos mil catorce; 9.- La señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ en distintos escritos ingresado en el expediente 702/2014 ha manifestado que de acuerdo al convenio que firmamos las partes, no tengo derecho a convivir con mi hija, pues por una cuestión física, no ha trabajado, por tanto, ha cuidado de mi menor hija, y de acuerdo al convenio que firmamos, la menor estaría al cuidado de su madre todos los días que ésta descansara; 10.- El domicilio donde habita el suscrito es el ubicado en Bosques de Bohemia 09, no 51, Colonia Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y no omito hacer mención a su señoría que el suscrito se dedica a vender rines de autos a través de internet, actividad que he realizado desde hace más de 10 años; 11.- Hago del conocimiento a su usía que la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ presentó una denuncia en contra del suscrito por una supuesta violencia familiar que según ella cometí en contra de mi menor hija, bajo la causa penal 342/2022; otro motivo por el cual la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ se justificaba al no querer que el suscrito conviva con mi hija; 12.- La conducta procesal que ha tenido la señora PAMELA BARQUIN JIMENEZ dentro del expediente 702/2014 desde el año 2019 ha estado encaminada a desacatar los ordenamientos judiciales, y ocultar cualquier información sobre mi menor hija, tan es así que se han hecho efectivos infinidad de apercibimientos de multas y arrestos por no cumplir los requerimientos judiciales, sin embargo, la demandada ha logrado evadir cada uno de los apercibimientos, ya que no ha exhibido ninguna de las multas que se le han requerido y el suscrito no he podido ejecutar el procedimiento administrativo fiscal correspondiente para su cobro, ya que no se tiene un domicilio cierto de la demandada, el cual es indispensable para la autoridad recaudadora; 13. Como se ha reiterado en la presente demanda, por más de dos años se me ha negado la convivencia con mi menor hija, por lo que temo que la misma tenga alineación parental en consecuencia solicito que la menor sea escuchada a la brevedad por su usía, sin la intervención de su progenitora, para que libremente pueda expresarse y se pueda conocer las condiciones en las que vive estando con su progenitora, así como conocer como le ha afectado no convivir con su padre y su familia y no tener presente una figura paterna; 14.- Tal y como se podrá percatar su usía al estudiar las constancias del expediente 702/2014, la demandada ha impedido que el suscrito ejerza mis deberes como padre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 414 y 414 bis Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos a Pamela Barquín Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Validación: El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

1672.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/429, en contra de MUÑOZ MEJIA MARIO SIMON, expediente número 710/2013; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México dicto los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintiocho de Agosto del dos mil veinticuatro.-----

Y como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos...

Ciudad de México, a veintiuno de Agosto del dos mil veinticuatro.-----

...se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado denominado CONUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL LOS HEROES TECAMAC II SECCION FLORES UBICADO EN NUMERO INTERIOR 3 MANZANA 15, LOTE 32, VIVIENDA 3, COLONIA LOS HEROES TECAMAC ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA JORNADA, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y A SOLICITUD DE LA ACTORA para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que señala la legislación del Estado de México, los edictos ordenados en autos...

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1673.-19 septiembre y 2 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1503/2024, se tiene por presentado a MARÍA ISABEL CAYO CHAIRES, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ranchería La Manzana, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 175.66 metros y colinda con Artemio Esquivel Esquivel actualmente camino, al Sur: en dos líneas una de 62.77 metros y otra de 120.93 metros y colinda con Alfonso Velázquez Figueroa, al Oriente: 8.87 metros y colinda con Erasmo Garduño Esquivel y al Poniente: en tres líneas una de 34.03 metros, otra de 10.14 metros y una de 31.19 metros y colinda con camino. Con una superficie aproximada de 7,488.95 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1674.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 694/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDGAR PEDRAZA RICO, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie aproximada de 1021.58 metros cuadrados: AL NORTE: 21.92 metros, colinda con Ana María Díaz Delgado; AL SUR: 0.54 metros colinda con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez, 20.42 metros, con Calle Pedro Ascencio; AL ORIENTE 26.50 y 21.67 metros, con (antes) Cándido Soteno (hoy) Leonor Martínez Avilez; AL PONIENTE: 47.82 metros con (antes) Apolonio Tinoco (hoy) María Teresa González Contreras, desde el día treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), celebre contrato de compraventa con la señora María Dolores Becerril Martínez respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica EDGAR PEDRAZA RICO quien comparece por propio derecho; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de la titular que aparece en la Boleta de Pago de impuesto Predial MARIA DOLORES BECERRIL MARTÍNEZ; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México; con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México el día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo la circular 61/2016.

1675.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente JOF/702/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN, promovido por NORMA ARELI TORRES BAUTISTA, en contra de FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, se promovió la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, mediante auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda, en el que se ordenó emplazar a FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, dado que no se pudo realizar el emplazamiento de manera personal al mismo en fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, en la razón de abstención del actuario adscrito, toda vez que el actuario se cercioró que en dicho domicilio no vive FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, por lo que mediante auto de fecha uno (01) de julio de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó girar oficio de búsqueda y localización del último domicilio de la cónyuge solicitada a varias instituciones, a efecto de obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y toda vez que ya obran los informes de los oficios de búsqueda e incluso la razón de abstención del domicilio proporcionado por las instituciones oficiantes; con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a FELIPE DE JESUS CRUZ ENRIQUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES:

A) La modificación de a Clausula Tercera del convenio celebrado en audiencia inicial de fecha 30 de noviembre de 2023, en el expediente 1160/2023, radicado ante el Juzgado Noveno Familiar de Toluca.

B) En consecuencia, de lo anterior, el pago de una pensión definitiva a favor de mis menores hijos KEVIN JESUS, JAIME SALVADOR y OLIVER de apellidos CRUZ TORRES y a cargo del demandado FELPE DE JESÚS CRUZ ENRIQUEZ, equivalente a por lo menos 3 días de salario mínimo.

C) En términos del artículo 4.143 del Código Civil en el Estado de México, el aseguramiento de la pensión alimenticia a cargo de FELPE DE JESÚS CRUZ ENRIQUEZ en cualquiera de las formas previstas por la ley.

D) El pago de gastos y costos judiciales que el presente juicio origine

Los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población donde se haga la citación; así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código invocado. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LA CONYUGE SOLICITADA; POR LO TANTO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

1676.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CAROLINA RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Se le hace saber que en el expediente número 677/2024, relativo al juico SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NORMA PÉREZ MORAN ROMO en contra de CAROLINA RODRÍGUEZ DE ARIAS, bajo el expediente número 677/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La prescripción Positiva para usucapir el inmueble ubicado en LA MANZANA 34, LOTE 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE GOLONDRINAS, LOTE 5, MANZANA 34, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende del instrumento notarial número 14,034, volumen número 344, foja número 216, tirada por la Licenciada PURA D. LEAL DE LA GARZA, Notario Público número 23, del Distrito de Tlalnepantla, México y del Patrimonio Inmueble Federal y de la constancia de alineamiento y número oficial expedidos por el Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, mediante su Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 2.866 METROS Y OTRA DE 7.280 METROS. AMBAS CON CALLE GOLONDRINAS; AL SURESTE: EN 17.150 METROS CON LOTE 6; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 6.525 METROS Y OTRA DE 2.866 METROS AMBAS CON LOTE 51; AL SUROESTE: EN 17.150 METROS CON LOTES 3 Y 4; inmueble que poseo en calidad de dueña. B).- Ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida número 779, Volumen 1035, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 07 de Mayo del año 1991, hoy día Folio Real Electrónico número 00385580, a nombre de CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, tal y como se acredita con el Certificado

de Inscripción expedido en mi favor, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 27 de Febrero del año 2024, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita NORMA PEREZ MORAN ROMO. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que adquirí el inmueble ubicado en LA MANZANA 34, LOTE 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO CON EL NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE GOLONDRINAS, LOTE 5, MANZANA 34, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO), objeto del presente juicio, mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 11 de Julio del año 2000, celebrado con la señora CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, en el precio de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), dicho inmueble me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa y en el que se hizo el pago en efectivo del precio convenido, el cual he poseído en forma directa y en calidad de dueña, pues desde la compra hasta la presente fecha habito el mismo, éste inmueble cuenta con las medidas, linderos, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 2.866 METROS Y OTRA DE 7.280 METROS. AMBAS CON CALLE GOLONDRINAS. AL SURESTE: EN 17.150 METROS CON LOTE 6. AL SUROESTE: EN DOS LINEAS UNA DE 6.525 METROS Y OTRA DE 2.866 METROS AMBAS CON LOTE 51. AL SUROESTE: EN 17.150 METROS CON LOTES 3 Y 4. SUPERFICIE TOTAL: 167.00 METROS CUADRADOS. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido a mi favor, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, de fecha 27 de febrero del año 2024. 3.- Desde el año 2000, que adquirí el Inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, la tengo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio que sobre un bien inmueble. 4.- En virtud de que he poseído a título de dueña, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 11 de julio del año 2000, celebrado entre la suscrita y la señora CAROLINA RODRIGUEZ DE ARIAS, con consentimiento de su señor esposo SALVADOR ARIAS ROMO, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demando la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor, para que se declare que la presente Usucapación se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio me ampare como propietaria del citado inmueble y como consecuencia que sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 dieciséis de julio de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARÓN GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1677.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- MARIA ISABEL BLANCO RAMIREZ DE GOMEZ Y ALEJANDRO GOMEZ CABRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 726/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MA. SALUD SAMANO AVALOS, en contra de MARIA ISABEL RAMIREZ DE GOMEZ Y ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora MA. SALUD SAMANO AVALOS les ha demandado las siguientes prestaciones: A). LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE MALA, que ha operado a mi favor del bien inmueble ubicado en AV. PLAZAS DE ARAGON, PLAZUELA 12, MANZANA 12, LOTE 130, CASA 1 DUPLEX (UNO) EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, C.P. 57139 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, también denominado ante el Registrador de esta entidad como VIVIENDA TIPO "A", CASA DUPLEX NUMERO UNO DE LA CALLE PLAZUELA 12 DE AVENIDAD PLAZAS DE ARAGON, MANZANA 12, LOTE 130 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO (tratándose del mismo bien inmueble) con una superficie de 71.04 m2 y con las medidas y colindancias que se detallan en el presente, mismo que se encuentra registrado como de su propiedad ante la Dependencia Pública, Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00089794, por el transcurso del tiempo y su falta, abandono de sus derechos e interés sobre el citado bien inmueble a usucapir, luego entonces, en el certificado de inscripción, de libertad o existencia de gravámenes de fecha 29 de mayo de 2023 que se exhibe como anexo, relativo al folio real electrónico 00089794 se lee: CERTIFICA... PROPIETARIOS: ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, es decir que el inmueble a prescribir efectivamente aparece a nombre de ambos codemandados en el Registro Público de la Propiedad, sin obstar la hipoteca que se contiene, que por cierto a la fecha ha prescrito o caducado. B). Como consecuencia jurídica de esta contienda, por resolución judicial ejecutoriada se debe ordenar LA CANCELACION DE INSCRIPCION del inmueble referido, mismo que se encuentra a nombre de los CIUDADANOS ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, según de los datos que se desprender del CERTIFICADO DE GRAVAMENES, para que finalmente se haga la INSCRIPCION O ANOTACION en mi favor en ese antecedente registral, en la cual la suscrita MA. SALUD SAMANO AVALOS aparezca como legítima propietaria del referido bien inmueble. C) Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, así como sus incidentes y recurso legales. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: El día 3 de enero de 1990, aproximadamente a las 11:00 am, la suscrita MA. SALUD SAMANO AVALOS, ingrese a poseer el bien inmueble AV. PLAZAS DE ARAGON, PLAZUELA 12, MANZANA 12, LOTE

130, CASA 1 DUPLEX (UNO) EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE ARAGON, C.P. 57139 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO también denominado ante el Registrador de esta entidad como VIVIENDA TIPO "A", CASA DUPLEX NUMERO UNO DE LA CALLE PLAZUELA 12 DE AVENIDAD PLAZAS DE ARAGON, MANZANA 12, LOTE 130 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, desde la fecha en que ingrese a poseer, reitero en forma furtiva sin autorización, me he ostentado como propietaria y he venido dispuesto del bien inmueble en sus términos y gestionar como dueña lo relativo al pago de derechos e impuestos correspondientes, desde siempre he cubierto el impuesto predial o catastral, servicio por suministro de agua, energía eléctrica, servicio de teléfono, asimismo, desde la temporalidad en que ingrese a poseer y hasta la fecha actual en que de manera pacífica, continua, ininterrumpida, pública y con mala fe que lo he ocupado y desde que tengo la posesión del bien inmueble dispuse del mismo, realizando entre otras cosas, la contratación de servicios tanto públicos como privados, arreglos en general y me avoque a regularizar el mismo e investigando me entere y percate que los dueños son los hoy demandados señores ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, quienes legalmente han abandonado sus derechos detentados sobre el inmueble, quienes son los titulares registrales según el folio real electrónico No. 00089794 expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DEL NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, en el que aparece escrito el Testimonio de la Escritura Pública No. 10,794, de fecha 5 de junio de 1984 ante la Fe del Notario Público 148, del Distrito Federal, LIC. FRANCISCO CABIA PIZARRO SUAREZ, en el que consta la compraventa celebrada por la moral DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., como vendedora y los aquí demandados señores ALEJANDRO GOMEZ CABRERA, MARIA ISABEL BLANCO DE GOMEZ, compradores, personas quien desconozco su domicilio, siendo dable hacer mención que, suponiendo sin conceder que la forma furtiva y violenta en que ingrese a poseer se considere insuficiente o imperfecta, es subjetivamente valido para prescribir, bastando entonces esa causa generadora de la posesión y debido a que se han realizado las gestiones de búsqueda necesarias para dar con el paradero de los demandados y no se ha podido localizar domicilio alguno, entonces como partes demandadas se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 13 trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de agosto de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1679.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1151/2024, promovió NEREY TREJO GONZÁLEZ procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA MONTE ALTO NÚMERO 6, COLONIA EL CERRITO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52927 en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 313.00 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: 30.3 M AL NORTE Y COLINDA CON EL SEÑOR VÍCTOR TELLO; 30.3 M AL SUR Y COLINDA CON EL SEÑOR RAÚL NAVARRETE; 10.5 M AL ORIENTE Y COLINDA CON EL TERRENO BALDÍO; 10.00 M AL PONIENTE Y COLINDA CON CERRADA MONTE ALTO Y QUE A LA FECHA CUENTA CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 120 M2 **HECHOS 1.-** Que la suscrita llevo cohabitando aproximadamente 10 años en el inmueble antes citado, **2.-** Que en fecha 23 de marzo de 1989 Nicolás Martínez Sánchez y Ricardo Trejo Moreno celebraron contrato de compraventa. **3.-** El inmueble antes citado se encuentra con las medidas y colindancias antes mencionadas. **4.-** El predio que se describe lo he vendio poseyendo de buena fe, en calidad de propietario desde el 15 de julio del 2015 en la forma de contrato de compraventa con Bulmaro Ricardo Trejo Moreno. **5.-** Bulmaro Ricardo Trejo Moreno, tiene su domicilio en privada Monte Alto, 6, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **6.-** José María Herrera Banderas con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **7.-** Ma. Hirma Piña Tovar, con domicilio en privada Monte Alto, 8 A, colonia el Cerrito, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. **8.-** El predio no se encuentra inscrito en los libros del Registro Público de la Propiedad. **9.-** Para efectos el predio se encuentra inscrito a favor de mi señor padre Bulmaro Ricardo Trejo Moreno con clave catastral 1000576538000000 y al corriente de pago de impuesto predial tal como se acredita con el certificado de no adeudo con folio P0098/2024 con recibo oficial F060080 de fecha 09/04/2024. **10.-** Se anexo el plano manzanero con clave catastral 1000576538000000. **11.-** El predio no se encuentra sujeto a régimen de propiedad ejidal o comunal. **12.-** Promuevo la acción de inmatriculación judicial.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1680.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento que en Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México se radica EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ELIZABETH CARLOTA GONZÁLEZ LLAVEN RESPECTO DE GILBERTO POSADAS, bajo el número de expediente 2251/2021, a quien se le demanda entre otras:

PRESTACIONES: 1. Se le demanda la propiedad adquisitiva USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO. 2. Se requiere la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en virtud de dicho inmueble, 3. El pago de costas que genere el presente.

Lo anterior se sustenta con los siguientes hechos que se transcriben de manera sucinta: 1. En fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), ELIZABETH CARLOTA GONZÁLEZ LLAVEN se encuentra en posesión del inmueble ubicado CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y en carácter de propietario, toda vez que desde la fecha referida GILBERTO POSADAS le vendió dicha propiedad mediante contrato privado de compraventa. 2. El inmueble cuenta con los siguientes datos de identificación AL NORTE 15.00 M2 CON LOTE 02, AL SUR 15.00 M2 CON CALLE MALITZIN, AL ORIENTE 8.30 M2 CON LOTE 03, AL PONIENTE 8.00 M2 CON CALLE ANAHUATL, por lo que la SUPERFICIE DEL TERRENO ES DE 121.20 METROS CUADRADOS. 3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. 4. Como se manifiesta se ha requerido a GILBERTO POSADAS a efecto de que se escriture el inmueble a lo que se ha manifestado la negativa por parte del hoy demandado. 5. Desde la fecha en que ELIZABETH CARLOTA GONZALEZ LLAVEN obtuvo el inmueble ubicado en CALLE MALITZIN, MANZANA 06, LOTE 01, FRACCIONAMIENTO TLAYEHUALE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIEN DENOMINADO FRACCIONAMIENTO SAGITARIO se encuentra en posesión material de forma pública, continua, pacífica y de buena fe toda vez que se ha ejercitado actos de dominio y se han reunido requisitos legalmente inherentes.

SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1681.-19, 30 septiembre y 10 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 71/2018.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EDUARDO IVAN VERA VÁZQUEZ Y EDGAR ZALDIVAR DURAN CESIONARIOS DE HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, ANTES BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL EN CONTRA DE ALEJANDRO BAEZ AGUILAR Y MARTHA BEATRIZ PALACIOS RAMOS DE BAEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018, EL C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO MAESTRO EN DERECHO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA DICTÓ UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. En cumplimiento al Acuerdo General 55-33/2023 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se determinó autorizar los "Lineamientos para la gestión del expediente físico y digital en los órganos jurisdiccionales en Materia Civil y Familiar de Proceso Escrito y Oral; en lo que corresponda y aplique, a la materia de Tutela de Derechos Humanos y Laboral, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y circular CJDCMX-18/2023, se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos. Conste. Doy fe. Ciudad de México, veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Edgar Zaldivar Duran representante común de los cesionarios. Exhibiendo actualización de certificado de gravámenes del bien inmueble materia de la ejecución, el que se manda a guardar en el Seguro del Juzgado y se le tiene desahogando la vista ordenada en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, respecto del avalúo emitido por el perito designando en rebeldía de la demandada, en los términos precisados en el escrito que se provee. Como se solicita para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 75 DE LA CALLE MIRAZUL, SECCIÓN CUMBRIA, LOTE 17, MANZANA 71, FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLAN IZCALLI" (HOY SECCIÓN CUMBRIA), MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO que en el certificado de gravámenes se identifica como DENOMINADO SECCIÓN CUMBRIA, LA CASA 75 UBICADO EN LA CALLE MIRA AZUL, MANZANA 71, LOTE 17, VIVIENDA 75, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 203.80 METROS CUADRADOS, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, por así permitirlo la agenda de audiencias. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$3'096,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor otorgado por el perito designando en rebeldía de la demandada, que resulta el más alto. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los

Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO DE MEXICO", debiendo media entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y en virtud de que el bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUATITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, se concede término de TREINTA DÍAS para diligenciarlo. Atendiendo al principio de expeditéz en la administración de justicia previsto en el artículo 17 constitucional, se ordena al encargado del archivo para que turne el expediente en que se actúa a la persona a quien le corresponda realizar el turno, para que en el término de TRES DIAS en que surta efectos el presente proveído, elabore el exhorto y edictos ordenados y hecho que sea póngase a disposición de la actora para diligenciarlo. NOTIFIQUESE. – Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, asistido de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFIN, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE."

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE AGOSTO DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACURDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ MORFÍN.-RÚBRICA.

555-A1.-19 y 30 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO JAVIER CRUZ JUÁREZ, bajo el expediente número 4405/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DURO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 43.31 metros con Sucesión de Alicia Enríquez Baltazar actualmente con Ernestina Enríquez Baltazar; AL SURESTE: 19.36 metros colinda con Avenida 16 de Septiembre; AL SUROESTE: 47.78 metros colinda con Privada Cruz Juárez; AL NOROESTE: 19.09 metros colinda con Eulogio Cruz Juárez; con una superficie de 864.11 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

555-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fechas quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024), trece (13) de noviembre y once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JOSÉ DE JESÚS ABOYTES PAREDES.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECIFICO DE IDENTIFICACIÓN, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.23 METROS CON MARCO ANTONIO LAGUNA HERNÁNDEZ;

AL SUR: 7.10 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL ORIENTE: 15.12 METROS CON MARISSA SORIANO SORIANO;

AL PONIENTE: 15.12 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 123.01 m2 (Ciento veintitrés punto cero uno metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

557-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - KARINA MARLEN RESENDIZ BENITEZ, bajo el expediente número 3975/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA DE HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 08.43 METROS COLINDA CON CERRADA DE HIDALGO, AL SURESTE: 08.13 METROS COLINDA CON FRANCISCO JAVIER CRUZ PORRAS Y UBALDA CRUZ PORRAS; AL NORESTE: 18.71 METROS COLINDA CON ISIDRO LOPEZ HERNANDEZ; AL SUROESTE: 19.35 METROS COLINDA CON BLAS URIEL CRUZ RESENDIZ; CON UN APROXIMADO TOTAL DE 157.46 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) días de agosto y (6) días del mes de septiembre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario.- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.-Rúbrica.

558-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAUL WENCESLAO HERNANDEZ VALENCIA, bajo el expediente número 4230/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "EL TEPEYAC", ubicado en Callejón de Mina sin número, Barrio de San José de la Comunidad de San Marcos, Jilotzingo, perteneciente al Municipio de Hueyoxtlá, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 58.48 METROS CON ATZAYACATL XICOTENCATL VALDEZ RAMIREZ Y DULCE MARÍA PATRICIA VALDEZ RODRIGUEZ.

AL SUR: 60.78 METROS CON CALLEJON DE MINA.

AL ORIENTE: 63.47 METROS CON CERRADA EL DURAZNO Y JACINTA REYES MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: CON 62.87 METROS CON CALLEJON LOS GIRASOLES.

Con una superficie aproximada de 3,735.02 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

559-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO
E D I C T O**

CRISPIN REYES NAVARRO, bajo el expediente número 4393/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.15 METROS CON MIGUEL RODRIGUEZ; AL SUR: 30.70 METROS CON PEDRO HERNÁNDEZ ÁNGELES; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ; Con una superficie aproximada de 274.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

560-A1.- 19 y 24 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NUMERO DE EXPEDIENTE: 419127/28/2024, EL C. SAMUEL ROJAS FLORES, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "ACTOPANTEPITO", UBICADO EN CALLE SAUCO, S/N, EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORESTE: 19.62 METROS CON CARRIL HOY CALLE SAUCO ORIENTE; AL SURESTE: 112.40 METROS CON MARGARITA FLORES CASTAÑEDA; AL SUROESTE 1: 04.07 METROS CON FROYLAN APARICIO ROSALES; AL SUROESTE 2: 11.20 METROS CON ODILÓN HERNÁNDEZ VALDEZ; AL SUROESTE 3: 03.71 METROS CON LAURENCIO GARCÍA MARTÍNEZ; AL NOROESTE 1: 103.96 METROS CON COMPAÑÍA NUEVA IMAGEN S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JOSÉ PAULIN M. AL NOROESTE 2: 07.94 MTS. CON COMPAÑÍA NUEVA IMAGEN S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JOSÉ PAULIN M. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2,158.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1556.-13, 19 y 24 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 862622/29/2024, El o la (los) C. FERNANDO LÓPEZ ZAPATA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Camino Viejo a San Miguel Totocuitlapilco S/N, San Bartolomé Tlaltelulco C.P. 52160, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.50 metros, con Camino Viejo a San Miguel Totocuitlapilco. Al Sur: 11.50 metros, con Virginia Balbuena Estudillo. Al Oeste: 10.00 metros, con Saraí Carbajal Olamendi. Al Este: 10.00 metros, con Calle Común. Superficie aproximada de: 115 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de agosto del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1678.-19, 24 y 27 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 424632/46/2024, LA C. ANA LINE RAMOS LEAL, PROMOVÍO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TEZOQUIPA", UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.05 METROS COLINDA CON JUAN RAMOS LEAL; AL SUR: 13.05 METROS COLINDA CON FERNANDO LIMA DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 07.07 METROS COLINDA CON PLAZA JUÁREZ; AL PONIENTE: 07.07 METROS COLINDA CON JUAN RAMOS LEAL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 92.20 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 423617/39/2024, EL C. ANDRÉS RAMOS LEAL, PROMOVÍO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE TERRENO QUE SE DENOMINA "TEZOQUIPA", UBICADO EN PLAZA JUÁREZ NÚMERO 6, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.05 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 13.05 METROS CON CRISTINA RAMOS LEAL Y FERNANDO LIMA DE LA CRUZ; AL ORIENTE: 15.14 METROS CON JESÚS RAMOS LEAL Y ANA LINE RAMOS LEAL; AL PONIENTE: 15.14 METROS CON GUADALUPE MUÑOZ BARRIOS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 197.57 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 424604/42/2024, EL C. FERNANDO ALEJANDRO ROSALES CUBIAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALNEPANTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 57.80 METROS COLINDA CON ROSA SILVA, SALOME SEPEDA, ÁNGELA VALENCIA Y MARIANO YÁÑEZ; AL SUR: 57.80 METROS COLINDA CON FRANCISCO JUÁREZ; AL ORIENTE: 17.50 METROS COLINDA CON FERROCARRIL AHORA CALLE NUEVO MÉXICO; AL PONIENTE: 18.50 METROS COLINDA CON SUCESIÓN DE ISIDRO SILVA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1,040.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 424609/45/2024; EL C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CHÁVEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN PRIMERA CERRADA LA ASUNCIÓN, LOTE 8, EN LA POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON RETORNO SIN NOMBRE; AL SUR: 12.00 METROS CON PAULINO YESCAS; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 9. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 240.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 424608/44/2024, LA C. MARIA ELENA CARRANZA ACOSTA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO 17, DE LA POBLACIÓN DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS CON FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 09.00 METROS CON CALLE REFORMA; AL ORIENTE: 40.10 METROS CON MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ CASTILLO; AL PONIENTE: 39.65 METROS CON MARIA ELENA CARRANZA ACOSTA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 358.83 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 424606/43/2024, LA C. MARIA CAROLINA GALINDO MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAUTLAYACAC", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.22 METROS COLINDA CON DIEGO GALICIA; AL SUR: 19.22 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL ORIENTE: 34.65 METROS COLINDA CON JULIO JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 34.65 METROS COLINDA CON VÍCTOR DURAN. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 683.29 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 423919/40/2024, EL C. RUTILIO RAMÍREZ SANTOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "POCITO", UBICADO EN CALLE CIPRÉS NO. 22, POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.80 METROS CON

CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CON (CALLE CIPRÉS); AL SUR: 11.00 METROS CON SOFÍA ESCALONA ACTUALMENTE CON (YESSICA SANTOS BRAVO); AL ORIENTE: 11.45 METROS CON FRUCTUOSO XANCOPINCA ACTUALMENTE CON (LUIZA BRAVO CONTRERAS); AL PONIENTE: 12.55 METROS CON MARIO CRUZ ESTRADA ACTUALMENTE CON (BERNARDO CRUZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 124.47 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 422627/31/2024, LA C. LILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LIRIOS SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.25 METROS CON J. SANTOS CONSUELO GUADARRAMA; AL SUR: 11.25 METROS CON VÍCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 28.50 METROS CON CALLE LIRIOS; AL PONIENTE: 28.50 METROS CON JULIO MARTÍNEZ RIVAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 320.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 422631/34/2024, EL C. DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LIRIOS SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.25 METROS CON VÍCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 11.25 METROS CON OLIVIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.70 METROS CON CALLE LIRIOS; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON JULIO MARTÍNEZ RIVAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.38 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 422630/33/2024, EL C. VÍCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LIRIOS SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.25 METROS CON LILIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 11.25 METROS CON DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 10.70 METROS CON CALLE LIRIOS; AL PONIENTE: 10.70 METROS CON JULIO MARTÍNEZ RIVAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.38 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 423174/37/2024, LA C. MIRIAM MONTOYA JIMÉNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PLEITOTLALE", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 76.94 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA, LA CUAL CONSTA DE 6 METROS DE ANCHO, ANTES MANUEL DÍAZ CUETO; AL SUR: EN 76.94 METROS LINDA CON MARGARITA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 41.96 METROS LINDA CON ROBERTO MONTOYA JIMÉNEZ; AL PONIENTE: EN 42.38 METROS LINDA CON NELLY MONTOYA JIMÉNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,244.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 423173/36/2024, LA C. NELLY MONTOYA JIMÉNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PLEITOTLALE", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 76.26 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA, LA CUAL CONSTE DE 6 METROS DE ANCHO, ANTES MANUEL DÍAZ CUETO; AL SUR: EN 76.11 METROS LINDA CON MARGARITA FERNANDA VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 42.38 METROS LINDA CON MIRIAM MONTOYA JIMÉNEZ; AL PONIENTE: EN 42.80 METROS LINDA CON ARNULFO GALICIA JUÁREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,244.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 423172/35/2024, EL C. ROBERTO MONTOYA JIMÉNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PLEITOTLALE", UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE (1): EN 49.26 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA, LA CUAL CONSTE DE 6 METROS DE ANCHO, ANTES MANUEL DÍAZ CUETO; AL NORTE (2): LÍNEA TRANSVERSAL DE NORTE HACIA ORIENTE EN: 47.09 METROS LINDA CON CALLE PRIVADA, ANTES CAMINO CHALCO-COCOTITLAN; AL SUR: EN 92.93 METROS LINDA CON MARGARITA FERNÁNDEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: EN 16.83 METROS CON CAMINO A TEMAMATLA; AL PONIENTE: EN 41.96 METROS LINDA CON MIRIAM MONTOYA JIMÉNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 3,244.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 30 DE AGOSTO DE 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1686.-19, 24 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 3 de septiembre del año 2024.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,300 nueve mil trescientos, del Volumen Ordinario 137 ciento treinta y siete, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 23 de agosto del año 2024, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MARCELINO JUAN MOCTEZUMA ESTRADA**, a solicitud de la señora de la señora **ALMA BERENICE ALEJANDRO LARA** y del señor **LUIS EDUARDO MOCTEZUMA ALEJANDRO**, así como de los señores **HUMBERTO** y **DANIEL**, ambos de apellidos **MOCTEZUMA MARTÍNEZ**, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado del autor de la Sucesión respectivamente, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1404.-6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, México, a 28 de agosto de 2024.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número **57,726** de fecha 28 de agosto del año 2024, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ GOMEZ SANDOVAL**, quien también en vida fue conocida con los nombres de **MARIA DE LA LUZ GOMEZ**, **MARIA DE LA LUZ GOMEZ SANDOVAL DE CRUZ** y **MA. DE LA LUZ GOMEZ**

SANDOVAL, que otorgo **VICTORIA CRUZ GÓMEZ, SALOMÓN CRUZ GÓMEZ y MARÍA EUGENIA CRYSTAL CRUZ GÓMEZ**, en su carácter de descendientes consanguíneas en línea recta y presuntos herederos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

477-A1.-6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Atizapán de Zaragoza, México, a 28 de agosto de 2024.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura pública número **57,727** de fecha 28 de agosto del año 2024, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **SALOMON CRUZ BARROSO**, quien también en vida fue conocido con los nombres de **SALOMON CRUZ BARROZO y SALOMON CRUZ**, que otorgo **VICTORIA CRUZ GÓMEZ, SALOMÓN CRUZ GÓMEZ y MARÍA EUGENIA CRYSTAL CRUZ GÓMEZ**, en su carácter de descendientes consanguíneas en línea recta y presuntos herederos del de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

478-A1.-6 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AGOSTO 20'2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, de fecha **OCHO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARMEN LEON ROMERO** *quien también utilizó el nombre de CARMEN LEON ROMERO DE PEREZ*, que otorga el señor **EDUARDO PÉREZ LEÓN**, en su carácter de presunto heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1442.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,892 de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO PARRA TORRES**, a solicitud de los señores **EDUARDO ANTONIO, MARTHA LAURA DE GUADALUPE, JAIME ERNESTO, ROCIO PATRICIA y SILVIA MARICELA**, los cinco de apellidos **PARRA MITCHELL**; **LUIS EDUARDO, LAURO ENRIQUE, OSCAR JAIME, JORGE SALVADOR, BLANCA ESTELA y EDGAR GERARDO**, estos seis de apellidos **PARRA LÓPEZ**; **CARLOS EDUARDO, JOSE ALBERTO y MARIA ELENA**, estos tres de apellidos **PARRA GARCÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EDUARDO ANTONIO, MARTHA LAURA DE GUADALUPE, JAIME ERNESTO, ROCIO PATRICIA y SILVIA MARICELA**, los cinco de apellidos **PARRA MITCHELL**; **LUIS EDUARDO, LAURO ENRIQUE, OSCAR JAIME, JORGE SALVADOR, BLANCA ESTELA y EDGAR GERARDO**, estos seis de apellidos **PARRA LÓPEZ**; **CARLOS EDUARDO, JOSE ALBERTO y MARIA ELENA**, estos tres de apellidos **PARRA GARCÍA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 23 de Agosto del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

480-A1.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **107,190** de fecha 29 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SUSANA ROBLES LÓPEZ**, a solicitud de los señores **JESÚS FRANCO FERNÁNDEZ** en su carácter de cónyuge supérstite, **EDGAR FRANCO ROBLES y PAMELA FRANCO ROBLES** en su carácter de descendientes en primer grado de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de la cónyuge supérstite con el señor **JESÚS FRANCO FERNÁNDEZ** y en línea recta en primer grado de los señores **EDGAR FRANCO ROBLES y PAMELA FRANCO ROBLES**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de mayo de 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

481-A1.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **47,846** firmada con fecha **28 de agosto de 2024**, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **NINFA GÓMEZ ENRIQUEZ** (quien también acostumbro a usar el nombre de **NINFA GÓMEZ VIUDA DE JIMÉNEZ**), que otorgaron los señores **PETRA JIMÉNEZ GÓMEZ, DARIO JIMÉNEZ GÓMEZ, REGINA JIMÉNEZ GÓMEZ, RANULFO JIMÉNEZ GÓMEZ, ROSENDO JIMÉNEZ GÓMEZ, ADRIÁN JIMÉNEZ GÓMEZ, SOFÍA JIMÉNEZ GÓMEZ**, quienes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de agosto de 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

482-A1.- 9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 75,007, volumen 2,257, de fecha 27 de agosto de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **ELENA MONTES GUILLÉN** en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, y los señores **MARÍA MERCEDES, SILVESTRE, AMPARO** e **ISRAEL**, todos de apellidos **GARCÍA MONTES**, quienes **REPUDIAN LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SILVESTRE GARCÍA FLORES, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 03 de septiembre de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

483-A1.-9 y 19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **5238**, de fecha 24 de junio de 2024, ante mí, se hizo constar la **PROTOCOLIZACION DE AUTOS JUDICIALES y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **MARIA ELIZABETH GONZALEZ DUARTE, MARIA DE LOURDES GONZALEZ DUARTE, MIGUEL ANGEL GONZALEZ DUARTE y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ DUARTE**, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN GONZALEZ ARAIZA**, así como la **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** por parte del señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ DUARTE**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de junio de 2024.

JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

1658.-19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **5299**, de fecha 6 de agosto de 2024, ante el suscrito notario, se llevó a cabo **LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, DECLARACION TESTIMONIAL, ACEPTACION DE HERENCIA Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **HUMBERTO ARAGON MUÑOZ**, que otorgaron los señores **MARGARITA VELAZQUEZ TRUJILLO, HUMBERTO ARAGON VELAZQUEZ, ISRAEL TONATIHU ARAGON VELAZQUEZ y BRENDA LIZET ARAGON VELAZQUEZ**, con la **comparecencia de MARIA REBECA GUERRERO TERREROS y CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ TORREBLANCA**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 6 de Agosto de 2024.

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

1659.-19 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 6 de agosto 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,744", ante mí, el seis de agosto del dos mil veinticuatro se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JUANA HERNÁNDEZ HERRERA, que otorgaron los señores Virginia, José Luis, Alberto y Martín, todos de apellidos Cañedo Hernández, en su carácter de descendientes y presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1662.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

29 de agosto del 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Apolinar Hernández González, para cuyo efecto comparecen ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de Maribel Hernández Razo, representada en éste acto por su albacea y único y universal heredero el señor Isaac López Canales y la sucesión intestamentaria a bienes de Martha Razo Banda, representada en este acto por su albacea el señor Isaac López Canales, por escritura "134,003" ante mí, el día veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

1662.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Agosto 30, del 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I. - El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de José Antonio Bernal Mañón, que otorgan los señores Noé Armando Bernal Menéndez y Cesar David Bernal Méndez.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Antonio Bernal Mañón, para cuyo efecto comparecen los señores Hilda Méndez Guarneros, Edgar Antonio Bernal Méndez y Carlos Gerardo Bernal Méndez, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los dos últimos en su carácter de descendientes directos, todos ellos como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura "133,957" ante mí, el día veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

1662.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "134,000", ante mí, el veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Salvador Arreola Ortega, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Antonio, Roberto y Ma. Concepción, todos de apellidos Arreola Arreola, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1662.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SIETE**, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MERCEDES CARMEN CRUZ VALENCIA**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO HERIBERTO NAVARRO CRUZ** y **TERESA NAVARRO CRUZ**, esta última por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor **PEDRO RAÚL NAVARRO CRUZ**; todos en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, y como causahabientes de la sucesión del señor **PEDRO NAVARRO FRANCO**, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1663.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **EMILIA JULIA TORRIJOS NERIA**, que otorgaron el señor **HERIBERTO ALCÁNTARA ALCÁNTARA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **LUCI ELENA ALCÁNTARA TORRIJOS**, **ALMA SUSANA ALCÁNTARA TORRIJOS**, **HÉCTOR ALONSO ALCÁNTARA TORRIJOS**, **ÁNGELES JANET ALCÁNTARA TORRIJOS** y **CRUZ ANTONIO ALCÁNTARA TORRIJOS**, en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1664.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,680 (veintitrés mil seiscientos ochenta)**, Volumen **375 (trescientos setenta y cinco) Ordinario, autorizada en fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor LUIS NICASIO BAHENA, que otorgaron la señora GUADALUPE RAMIREZ RUIZ y la señorita CELESTE NICASIO RAMIREZ, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Metepec, Estado de México a los **doce días del mes de septiembre de 2024.**

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

1669.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número **2,143**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 2 de septiembre de 2024, los señores **MARÍA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ FLORES, ALMA ARIADNA ALCANTAR DOMÍNGUEZ, GABRIEL ALFONSO ALCANTAR DOMÍNGUEZ y AIMEE LUCÍA ALCANTAR DOMÍNGUEZ**, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ALFONSO RAFAEL ALCANTAR FRÍAS**, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 10 de septiembre del 2024.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

1670.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número **2,141**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 29 de agosto de 2024, los señores **MÓNICA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y ADIEL ARTURO MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ARTURO MENDOZA MANZO**, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 9 de septiembre del 2024.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

1671.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil cuatrocientos noventa y siete (8,497), del volumen número ciento uno (101) ordinario, de fecha diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA REFUGIO ARCE VELAZQUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE REFUGIO ARCE, que realizan los señores JOSE ALFONSO VARGAS ARCE, EDGAR NOE VARGAS ARCE Y EDNA LAURA VARGAS ARCE en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, representados en este acto por su apoderado el señor EDGAR ISAAC ARCE GARCIA**, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1682.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil quinientos cuarenta (8,540), volumen ciento dos (102) ordinario de fecha diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCOS BUENDÍA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE RAÚL BUENDÍA CRUZ Y/O RAÚL BUENDÍA, CESIÓN DE DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores ALICIA MEDRANO TAMAYO, ALEJANDRO BUENDÍA MEDRANO, RAÚL BUENDÍA MEDRANO, JAVIER BUENDÍA MEDRANO, ADÁN BUENDÍA MEDRANO, CESAR BUENDÍA MEDRANO Y ALICIA BUENDÍA MEDRANO, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.**

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora ALICIA MEDRANO TAMAYO, Y CEDE en forma expresa los DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS que le pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCOS BUENDÍA CRUZ QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE RAÚL BUENDÍA CRUZ Y/O RAÚL BUENDÍA, a favor de su hijo el señor ALEJANDRO BUENDÍA MEDRANO, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios que hace su madre a su favor, para los efectos legales correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores RAÚL BUENDÍA MEDRANO, JAVIER BUENDÍA MEDRANO, ADÁN BUENDÍA MEDRANO, CESAR BUENDÍA MEDRANO Y ALICIA BUENDÍA MEDRANO, en este acto y por convenir a sus intereses, COMPARECEN A REPUDIAR en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la sucesión de referencia, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1683.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil quinientos treinta y dos (8,532), volumen ciento uno (101) ordinario de fecha quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO VILLARREAL GÓMEZ, CESIÓN DE DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARCELINA BENÍTEZ ANDRADE, SANTOS VILLARREAL BENÍTEZ, ROSALVA VILLARREAL BENÍTEZ, OSCAR VILLARREAL BENÍTEZ, MARÍA GUADALUPE VILLARREAL BENÍTEZ, JOSE LUIS VILLARREAL BENÍTEZ, IMELDA VILLARREAL BENÍTEZ, ALEJANDRO VILLARREAL BENÍTEZ, BEATRIZ VILLARREAL BENÍTEZ Y RICARDO VILLARREAL BENÍTEZ, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.**

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece la señora MARCELINA BENÍTEZ ANDRADE, CEDE en forma expresa los DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS que le pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO VILLARREAL GÓMEZ, a favor de su hijo el señor RICARDO VILLARREAL BENÍTEZ, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, los señores SANTOS VILLARREAL BENÍTEZ, ROSALVA VILLARREAL BENÍTEZ, OSCAR VILLARREAL BENÍTEZ, MARÍA GUADALUPE VILLARREAL BENÍTEZ, JOSE LUIS VILLARREAL BENÍTEZ, IMELDA VILLARREAL BENÍTEZ, ALEJANDRO VILLARREAL BENÍTEZ y BEATRIZ VILLARREAL BENÍTEZ, en este acto y por convenir a sus intereses, COMPARECEN A REPUDIAR en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la sucesión de referencia, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1684.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil quinientos seis (8,506), volumen ciento uno (101) ordinario de fecha veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN BARRERA GUZMÁN Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores LAURA ALCANTAR POSADA Y AJAX IMANOL BARRERA ALCANTAR**, en su carácter de cónyuge e hijo respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el joven **AJAX IMANOL BARRERA ALCANTAR, Y CEDE en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN BARRERA GUZMÁN, a favor de su madre la señora LAURA ALCANTAR POSADA, de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios que hace a su favor, para los efectos legales correspondientes.**

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los diecisiete días del mes de septiembre del 2024.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1685.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 21,349 volumen 802 de fecha 30 de agosto de 2024, ante mí, los señores MARIA TERESA LÓPEZ AYALA y GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ AYALA radicaron la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA CONSOLACIÓN TERESA AYALA PERUSQUÍA.

30 de agosto de 2024

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1687.-19 septiembre y 2 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 64,435**, de fecha **05 de septiembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar, la aceptación de herencia y del cargo de Albacea en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ofelia Chacón Sandoval** que otorga su **hija**, la señora **Mónica Curiel Chacón**, en su carácter de **Única y Universal Heredera** y de **Albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 05 de septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

550-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 12 de septiembre 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12154**, volumen **104** de fecha **11 de septiembre de 2024**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **María de Jesús González Rábago**, a solicitud de **Gloria Ángeles González**, en su carácter de **Única y Universal Heredera** y también en su carácter de **Albacea**, quien otorgo su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

551-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de agosto 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12094**, volumen **104** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **José Alfredo García Rodríguez** a solicitud de **Alfredo García Arellano**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de padre del autor de la sucesión, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

552-A1.- 19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de agosto 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12112**, volumen **102** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Ángel Hernández Esquivel** a solicitud de **María Teresa Hernández López, María de los Ángeles y Janet**, de apellidos **Hernández Hernández**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de cónyuge e hijas respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

553-A1.- 19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de agosto 2024.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **12092**, volumen **102** de fecha **23 de agosto de 2024**, ante la suscrita notaría, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, Reconocimiento de Validez de Testamento, Aceptación de Herencia, Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Nombramiento de Herederos y Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Aidee Pérez Acosta**, a solicitud de **Edgardo, Nallely y Arturo**, de apellidos **Ortiz Pérez**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos** y el primero también en su carácter de **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

554-A1.- 19 y 30 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de julio de 2024.

Que en fecha 18 de julio de 2024, **EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 22 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 361, Volumen 470, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 10 de la manzana 17, denominada como Casa Dúplex identificada como E-1 del condominio marcado con el número oficial 20-B, Área Privativa C, ubicada en la calle El Reloj del "Fraccionamiento Residencial Vistas de la Herradura" ubicada en Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 63.00 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 06.00 metros con su área de estacionamiento y acceso, propiedad común para ella y para el área "D"; AL SUROESTE: en 06.00 metros con propiedad privada, muro de por medio; AL NOROESTE: en 10.50 metros con el área privativa "B"; AL SURESTE: en 10.50 metros con el área privativa "D".** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1474.-10, 13 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDARIZ MUNGUÍA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1709 VOLUMEN 233 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 FEBRERO DE 1974 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1673/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIERREZ. OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRES DEL TOMO CIENTO DIECISEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACION TIPO POPULAR DENOMINADO "IZCALLI JARDINES", QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL AURIS EN SU CARACTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES.. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, LOTE 6 MANZANA 55 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 7.300 METROS CON CALLE MARABÚS.

AL SURESTE: 17.150 METROS CON LOTE 7.

AL SUROESTE: 6.708 METROS CON LOTES L3 Y 14.

AL NORESTE: 17.150 METROS CON LOTE 5.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1458.-10, 13 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 13 VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 2 ABRIL DE 1968 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1268/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 49,333 VOLUMEN 603 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: AGUAS Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO COMPRADOR: BALTAZAR GUTIERREZ JIMENEZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 23 MANZANA 7 FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS UBICADO EN TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: DIECINUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO.

AL SUR: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE NUMERO 22.

AL ORIENTE: EN OCHO METROS CON CALLE NORTE 13.

AL PONIENTE: EN OCHO METROS CINCO CENTIMETROS CON LOTES NUMEROS SIETE Y OCHO.

SUPERFICIE DE 159 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 1 DE JULIO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1476.-10, 13 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de julio de 2024.

Que en fecha 18 de julio de 2024, **EL MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Número 22 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 362, Volumen 470, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 10 de la manzana 17, denominada como Casa Dúplex identificada como E-2 del condominio marcado con el número oficial 20-C, Área Privativa D, ubicada en la calle El Reloj del "Fraccionamiento Residencial Vistas de la Herradura" ubicada en Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 63.00 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 06.00 metros con el área de estacionamiento y acceso, propiedad común para ella y para el área "C"; AL SUROESTE: en 06.00 metros con propiedad privada, muro de por medio; AL NOROESTE: en 10.50 metros con el área privativa "C"; AL SURESTE: en 10.50 metros con el lote número 17.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1475.-10, 13 y 19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 118/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 30 DE JULIO DE 2024, LA C. MARIA ISABEL MARTÍNEZ CONTRERAS, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN FUERA SU CÓNYUGE FELIPE SÁNCHEZ PÉREZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 434, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "UNA FRACCION DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "XOCOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS, SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN NUEVE METROS, DIEZ CENTÍMETROS, CON VÍA DEL FERROCARRIL; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON CALLE JUAN ALVAREZ; AL ORIENTE, EN VEINTIOCHO METROS, SESENTA CENTÍMETROS CON EL SEÑOR MAXIMILIANO DÍAZ; Y AL PONIENTE EN VEINTINUEVE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, CON CALLE SIN NOMBRE", REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FELIPE SANCHEZ PEREZ. ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

511-A1.-13, 19 y 24 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. FELIX MARTINEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1345 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1197/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 3, MANZANA 48, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.00 M CON LOTE 4.
AL SO: 15.00 M CON LOTE 2.
AL SE: 8.00 M CON LIND. FRACC.
AL NO: 8.00 M CON CIRC. MORELIA SUR.
SUPERFICIE: 120.00 M.N.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 17 DE MAYO DE 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

57-B1.-13, 19 y 24 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TEXCOCO**

EDICTO

EXPEDIENTE: DGC/DTEX/D/011/2023.

Emplazamiento a JOSÉ ARMANDO JUÁREZ ARAIZA.

En cumplimiento al acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales de audiencia y de defensa del ex servidor judicial **JOSÉ ARMANDO JUÁREZ ARAIZA**, se hace de su conocimiento que el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de la Contraloría Texcoco, derivado del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, signado por el licenciado Enrique Zavala Acuca, Subdirector de Investigación de Responsabilidades Administrativas Texcoco, habilitado como Comisionado Investigador, por lo que, se le requiere para que por escrito o verbalmente, rinda su declaración y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, en la celebración de la audiencia inicial, por lo tanto, se le emplaza y se le cita para que comparezca de manera personal y debidamente identificado, el **DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DIEZ HORAS**, a la celebración de la audiencia inicial, en las oficinas que ocupa la Delegación de la Contraloría Texcoco, ubicadas en Edificio de Oficinas Administrativas, Carretera Texcoco-Molino de Flores, km 1+500, Ex Hacienda El Batán, Colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México; a su vez se le hace saber el derecho que tiene a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio; asimismo, que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta y adecuada defensa, quedan a su disposición en las oficinas anteriormente señaladas; de igual forma, se le previene para que a más tardar en la celebración de la audiencia inicial, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, debiendo privilegiar, para tal efecto, el señalamiento de un correo electrónico, apercibido de que, en caso de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal, se le realizarán por estrados físicos, que se encuentran ubicados en un lugar visible y de fácil acceso en la Delegación de la Contraloría Texcoco.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LIC. BEATRIZ JOVANA GARCÍA MEZA.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TEXCOCO, HABILITADA COMO COMISIONADA SUBSTANCIADORA.-RÚBRICA.

1667.-19 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, **C. LUCERO ROMERO MOHEDANO**, en su calidad de propietaria, personalidad que acredita mediante contrato privado de compraventa de fecha 29 de agosto de 2017; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA TRES DE JULIO DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 3882, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 652. VOLUMEN 520, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002,** EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2002 RELATIVA AL EXPEDIENTE 14658/01 INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR: **SOTERO IBARRA SALGADO**. EN LA QUE SE HIZO CONSTAR PRIMERO.- SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS, SE DECLARA PROCEDENTE LA INMATRICULACION ADMINISTRATIVA SOLICITADA POR **C. SOTERO IBARRA SALGADO**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CALLE NARCISO MENDOZA S/N DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE: 10.70 MTS. CON CALLE NARCISO MENDOZA. AL SUR: 10.70 MTS. CON ANDRES JUAREZ RAMIREZ. AL OTE: 28.00 MTS. CON ANDRES JUAREZ RAMIREZ. AL PTE: 28.00 MTS. CON PRIVADA FAMILIAR. CON UNA SUPERFICIE DE 299.60 M2.**- EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN. MÉXICO. SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1661.-19, 24 y 27 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Dirección del Registro Estatal de Transporte Público.

EDICTO

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV, 54 y 55 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso e, 5, 11 fracción V y 14 fracciones XI, XIV, XVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 01 de noviembre de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se instruye al Director General del Registro Estatal de Transporte Público, dar continuidad, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a los trámites de otorgamiento de prórrogas, baja y sustitución de vehículos, todos relacionados con la regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros, que soliciten personas distintas a los titulares de las concesiones, siempre y cuando se acredite interés jurídico en la realización del acto administrativo, así como, dar a conocer la lista inicial de poseedores de concesiones que sean candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las mismas, previo cumplimiento de los numerales relacionados con la integración del padrón de concesiones y vehículos correspondiente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 01 al 31 de agosto de 2024, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. GABRIEL GERARDO GARCÍA REYES.- DIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

1668.-19 septiembre.

Al margen un logotipo, que dice: Grand Vila.**PRIMERA CONVOCATORIA**

A los veintinueve condóminos del condominio horizontal, tipo residencial, para veintinueve casas unifamiliares, denominado “**Grand Vila**”, ubicado en Antigua Carretera a Chiluca, lote 3, manzana IV del fraccionamiento Bellavista, en Atizapán de Zaragoza, México; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior y de Administración de dicho condominio, **se les convoca a la primera sesión ordinaria de 2024 para que se reúnan en Asamblea General los condóminos, misma que se realizará el sábado 5 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, en el área de amenidades del condominio Grand Vila, ubicado Antigua Carretera a Chiluca, lote 3, manzana IV del fraccionamiento Bellavista, en Atizapán de Zaragoza, México.**

Para tal efecto, el orden del día a tratar es el siguiente:

#	Tema
1	Mesa Directiva de la Asamblea;
2	Quorum para sesionar;
3	Cuota de equipamiento;
4	Cuotas de mantenimiento;
5	Programa anual de actividades;
6	Gas natural;
7	Medidas de seguridad entre la vialidad interna y los lotes descendentes;
8	Constitución de los fondos;
9	Reglamento de construcción;
10	Sanciones;
11	Revocación de poderes, mandatos u otros;
12	Entrega recepción del desarrollo urbano; y,
13	Asuntos Generales.

Lic. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo.- Presidente de la Mesa Directiva de condóminos de Grand Vila”.-Rúbrica.

561-A1.-19 septiembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Grand Vila, Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Civil denominada “Condominio Residencial Grand Vila”.**PRIMERA CONVOCATORIA**

A los socios de “Condominio Residencial Grand Vila”, Asociación Civil y condóminos del condominio horizontal, tipo residencial, para veintinueve casas unifamiliares, denominado “**Grand Vila**”, ubicado en Antigua Carretera a Chiluca, lote 3, manzana IV del fraccionamiento Bellavista, en Atizapán de Zaragoza, México; con fundamento en el décimo sexto y décimo octavo de los estatutos, **se les convoca a la primera sesión ordinaria de 2024 para que se reúnan en Asamblea General los asociados; misma que se realizará el sábado 5 de octubre de 2024, a las 11:00 horas, en el área de amenidades del condominio Grand Vila, ubicado en Antigua Carretera a Chiluca, lote 3, manzana IV del fraccionamiento Bellavista, en Atizapán de Zaragoza, México.**

Para tal efecto, el **orden del día** a tratar es el siguiente:

- I. Quorum para sesionar;
- II. Admisión de asociados;
- III. Renuncia al cargo de presidente, secretaria y tesorera de la Mesa Directiva de la presente Asociación, que presentan Julio Sebastián Rodríguez Gallardo, Sandra Ramírez Bravo y Mariana Bustos González;
- IV. Nombramiento de los nuevos integrantes de la Mesa Directiva de la presente Asociación;
- V. Revocación del poder otorgado a la Lic. Claudia López Heredia, en la escritura pública número 8,334 de fecha 20 de octubre de 2022 otorgada en el protocolo de la Notaría 189 del Estado de México;
- VI. Informe y balance financiero;
- VII. Entrega - Recepción del condómino Grand Vila; y,
- VIII. Asuntos generales que sean del interés común.

En atención de lo dispuesto en el décimo noveno de los estatutos que, para que la asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente cuando menos el cincuenta por ciento, tomándose las determinaciones por mayoría de votos. Si dicho quórum no pudiera lograrse en primera reunión, se hará una segunda con la expresión de tal circunstancia y las resoluciones serán válidamente tomados por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asociados que concurran a la asamblea.

Lic. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo.- Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil “Condominio Residencial Grand Vila”.-Rúbrica.

562-A1.-19 septiembre.